

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

“NATURALEZA JURÍDICA, DE ALGUNOS TÍTULOS VALORES
INCOMPLETOS”. CASO: LETRAS DE CAMBIO Y PAGARÉS
EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE TACNA
PERIODO 2013 – 2014

TESIS

PRESENTADA POR:

ABOG. ELFER RUBÉN LAURA PANIAGUA

Para optar el Grado de Académico de:

**MAESTRO EN CIENCIAS (MAGÍSTER SCIENTIAE)
CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**TACNA – PERÚ
2018**

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

“NATURALEZA JURÍDICA, DE ALGUNOS TÍTULOS VALORES
INCOMPLETOS” CASO: LETRAS DE CAMBIO Y PAGARÉS
EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE TACNA
PERIODO 2013 – 2014

Tesis sustentada y aprobada por unanimidad el 27 de diciembre de 2017; estando
el Jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE



Dra. Rina María Álvarez Becerra

SECRETARÍO

M.Sc. Freddy Modesto Montesinos Ríos

MIEMBRO



M. Sc. Juan Morales Chiri

ASESOR



M. Sc. Carlos Fidel Vargas Paria

DEDICATORIA

“Dedico esta tesis a Dios por ser quien ha estado a mi lado en todo momento dándome las fuerzas necesarias para continuar luchando día tras día y seguir adelante rompiendo todas las barreras que se me presenten. Asimismo, a mi señora Madre, que vida me ha guiado y sobretodo me protege de todo los obstáculos que se me presentan”

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco primeramente a Dios por ser mi mejor amigo, mi fortaleza, darme todo lo que tengo y no dejarme caer nunca.

A MIS ASESORES:

Al **M. Sc. Carlos Fidel Vargas Paria**, por asesorarme a lo largo de la tesis y acompañarme en este camino que hoy culmina el presente estudio. y por consiguiente también mi reconocimiento al **CPC. M.Sc. Jorge Gregorio Chambi Velásquez**, de la Maestría de Contabilidad: Auditoría, quien también ha colaborado con su profesionalismo en la Metodología de la Investigación.

CONTENIDO

Contenido.....	v
Resumen.....	xii
Abstract.....	xiii
Introducción.....	1

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema.....	4
1.1.1 Antecedentes del problema.....	4
1.1.2 Problemática de la investigación.....	7
1.2 Formulación del problema.....	10
1.2.1 Problema General.....	12
1.2.2 Problemas Específicos.....	13
1.3 Justificación e importancia de la investigación.....	13
1.3.1 Justificación.....	13
1.3.2 Importancia.....	16
1.4 Alcances y limitaciones.....	18
1.4.1 Alcances.....	18
1.4.2 Limitaciones.....	19

1.5	Objetivos.....	20
1.5.1	Objetivo General.....	20
1.5.2	Objetivo Específico.....	20
1.6	Hipótesis.....	21
1.6.1	Hipótesis General.....	21
1.6.2	Hipótesis Específicos.....	22
1.6.1	Variables.....	23

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes del estudio.....	25
2.2	Bases teóricas.....	33
2.2.1	Ley N° 27287 “Ley de Títulos Valores.....	33
2.2.2	Naturaleza Jurídica de los Títulos Valores.....	39
2.2.3	Concepto de Letra de cambio.....	40
2.2.4	El Pagaré.....	43
2.2.5	Integración de los Título Valor emitido incompleto.....	45
2.2.6	Modificatoria del Título Valor emitido incompleto.....	46
2.3	Definición de términos de la investigación.....	48

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1	Tipo y diseño de la investigación.....	57
-----	--	----

3.2	Población y muestra de estudio.....	60
3.3	Operacionalización de variables.....	63
3.4	Técnicas e Instrumentos para recolección de datos.....	65
3.5	Procesamiento y análisis de datos.....	70

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1	Presentación, análisis, e interpretación de la Entrevista.....	72
4.2	Presentación, análisis e interpretación de la Encuesta.....	83

CAPÍTULO V

5. DISCUSIÓN

5.1	Discusión de Validez de la investigación.....	94
-----	---	----

CONCLUSIONES

	Conclusión General.....	97
--	-------------------------	----

RECOMENDACIÓN

	Recomendación General.....	99
--	----------------------------	----

	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	101
--	--	------------

	TABLAS.....	62
--	-------------	----

	ANEXOS.....	105
--	-------------	-----

	FIGURAS.....	120
--	--------------	-----

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Nómina de la distribución de la muestra, determinada por estadística pirométrica.....	62
Tabla 2	Parámetros de Títulos Valores.....	65
Tabla 3	Entrevista cara a cara.....	66
Tabla 4	Encuesta directa.....	66
Tabla 5	Modelo de cuestionario de encuesta.....	67
Tabla 6	Ficha bibliográfica de Validez.....	68
Tabla 7	Modelo de Guía de entrevista.....	68
Tabla 8	Guía de encuesta aplicado a los Litigantes.....	69
Tabla 9	Nómina de litigantes y/o abogados en controversia Jurídica.....	72
Tabla 10	Apreciar incumplimiento del numeral 20.2 del Artículo 10° de la Ley N° 27287.....	73
Tabla 11	Examinar la arbitrariedad de algunos Magistrados del Poder Judicial.....	75
Tabla 12	Determinar otros factores de incumplimiento de la Modificatoria de la Ley N° 27287.....	77
Tabla 13	Establecer el tipo de daños causados por una.....	79
Tabla 14	Establecer personas que se benefician económicamente.....	81

Tabla 15 N6mina de los Litigantes y/o Abogados en	83
controversia Jur6dica	
Tabla 16 Comentar sobre cumplimiento de la modificatoria.....	84
<i>de la Ley N° 27287</i>	
Tabla 17 Apreciar la arbitrariedad de la retenci6n indebida	86
<i>de una Ley</i>	
Tabla 18 Diagnosticar presiones de terceros a algunos	88
Magistrados del Poder Judicial de Tacna	
Tabla 19 Especificar sobre los da6os econ6micos de los.....	90
litigantes	
Tabla 20 Opinar sobre personas que se benefician como.....	92
Intermediarios Financieros y usureros.	

LISTA DE FIGURAS

Figura 1	Se establece incumplimiento del numeral 10.2) del artículo 12° de la Ley N° 2728774
Figura 2	Incumplimiento de algunos Magistrados que evidencian Arbitrariedad76
Figura 3	Se establecieron presiones de terceros en el Poder Judicial78
Figura 4	Se establecen daños puramente económicos80
Figura 5	Se han identificado a las personas beneficiadas económicamente82
Figura 6	Se establecen responsabilidades de cumplimientos Legales al Poder Judicial en el caso del estudio.85
Figura 7	Se establecen arbitrariedad de retención de normas Legales87
Figura 8	Se establecen presiones de terceras personas89
Figura 9	Se determinan presumibles daños económicos91
Figura 10	Se establecen que se benefician los intermediarios Financieros y usureros93
Figura 11	Letra de cambio121
Figura 12	Pagare122

Figura 13 Cheque Bco. Interbank.....	123
Figura 14 Pagaré Unión Europea.....	124

RESUMEN

La presente investigación, tiene como objetivo exigir acción de cumplimiento de las normativas legales y modificatorias en vigencia, prescindidos por algunos Magistrados del Poder Judicial de Tacna, además de provocar cuestionamientos jurídicos y propiciar el abuso del derecho, al hacer caso omiso a la Ley N° 29349 última modificatoria del numeral 10.2) que a la letra dice: “quien emite o acepta el título valor incompleto tiene el derecho de agregar en la cláusula que emite su transferencia, así como recibir del tomador una copia del título debidamente firmado en el momento de su entrega, y del documento que contiene los acuerdos donde consten la forma de completarlo y las condiciones de transferencia” cambios que concuerdan con el artículo 10° de la Ley N° 27287 “Ley de Títulos Valores; además esta clase de omisiones ocasionan daños económicos, por parte de los intermediarios financieros, a las personalidades naturales y jurídicas, por tal motivo la metodología del estudio debe ser descriptiva y explicativa, para que puedan permitir sustentar las bases teóricas. Por otra parte, se indica que el trabajo de investigación, ha sido orientado al Formato Referencial 01: Informe Final de Tesis, habiéndose considerado para su efecto los atributos, conceptos y cualidades pertinentes.

Palabras clave: Naturaleza jurídica. Títulos Valores. Letra de cambio. Pagarés. Abuso del derecho.

ABSTRACT

The present investigation, has as objective to demand action of fulfillment of the normative legal and modifications in force, dispensed by some Magistrates of the Judicial Power of Tacna, besides provoking legal questions and propitiate the abuse of the right, when ignoring the Law N ° 29349 last modification of the numeral 10.2) that the letter says: "who issues or accepts the incomplete security has the right to add in the clause that issues its transfer, as well as receiving from the policyholder a copy of the title duly signed at the time of its delivery, and of the document that contains the agreements that state the form to complete it and the conditions of transfer "changes that agree with the article 10 of the Law N ° 27287" Law of Securities; In addition, this type of omissions cause economic damages, by financial intermediaries, to natural and legal personalities, for this reason the methodology of the study must be descriptive and explanatory, so that they can support the theoretical basis. On the other hand, it is indicated that the research work has been oriented to Referential Format 01: Final Thesis Report, having considered the relevant attributes, concepts and qualities for its effect.

Keywords: Legal nature. Securities Securities. Bill of exchange. Promissory notes. Abuse of the right.

INTRODUCCION

La presente investigación titulada **“NATURALEZA JURÍDICA, DE ALGUNOS TITULOS VALORES INCOMPLETOS”. CASO: LETRAS DE CAMBIO Y PAGARÉS EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE TACNA. PERIODO 2013 – 2014**, tiene por objetivo determinar la controversia jurídica generadas por la modificatoria del numeral 10.2) del Artículo 10° de la Ley N° 27287 que dice:” Quien emite o acepta un título valor incompleto tiene el derecho de agregar en la cláusula que limita su transferencia, así como recibir del tomador una copia del título, debidamente firmado en el momento de su entrega, y del documento que contiene los acuerdos donde consten la forma de completarlo y las condiciones para su transferencia, salvo que se trate del cheque, su transferencia surte los efectos de la sesión de derechos. Se deben precisar también que falta de voluntad unilateral del poseedor quien omite al no cumplir la modificatoria de la transferencia y sus efectos”.

Además, pese a que dichos documentos valorados cumplan con los requisitos formales esenciales exigidos como la firma, importe, nombre del obligado, al ser entregados de buena fe, estos siguen siendo completados contraviniendo los acuerdos adoptados por el obligado principal. Por consiguiente, esta omisión además originar “abuso de poder” de acuerdo a

diversas teorías e incluso algunos niegan la existencia de dicha figura. Sin embargo, cada vez son más las legislaciones que contemplan un precepto que proscriba los actos ejercidos en abuso de un derecho subjetivo y que vulneren un interés ajeno no tutelado. En nuestro caso, el artículo 103° de la Constitución de 1993 señala que no se ampara el abuso del derecho. El artículo segundo del Título Preliminar del Código Civil regula más extensamente el asunto, señalando que la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho, y que al ser demandado por indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso

Sin embargo, el tenedor original lo traslada raudamente al Mercado de Valores por ser atractivos para los inversionistas nacionales e internacionales, ya que éste se caracteriza por canalizar flujos de fondos desde los agentes económicos propietarios (ofertantes de fondos prestables) hacia los agentes deficitarios (empresas emisoras o demandantes de fondos prestables), lo cual tiene como consecuencia un mayor nivel de inversión, generando a la vez crecimiento económico y de esta manera, el beneficio de todos los participantes. Las medianas empresas se desenvuelven en un entorno financiero en el cual se exigen requisitos como solvencia, capital social, rentabilidad y trayectoria, lo cual resulta difícil de cumplirlos, siendo escasas las empresas que pueden cumplir con éstos.

Por los expuestos, también se sugiere un trabajo de investigación, considerándose una metodología apropiada, así como las técnicas y procedimientos, análisis de normativas jurídicas y tributarias, como de otras herramientas ineludibles para un adecuado y ordenado estudio, ajustados al nuevo Formato Referencial 01: Informe Final de Tesis para optar el Grado Académico de Maestro (Magíster Scientiae) en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna.

De la misma manera, para llegar a contrastar las variables planteadas y la hipótesis se despliega el trabajo de investigación en los siguientes capítulos:

El Capítulo I: Planteamiento del Problema, con la descripción, formulación, justificación e importancia del problema, alcances y limitaciones, objetivos e hipótesis.

El Capítulo II: Marco Teórico, se describen los antecedentes del estudio, bases teóricas y definición de términos.

El Capítulo III: Marco Metodológico, se refiere al tipo y diseño de la investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos para recolección de datos y procesamiento y análisis de datos.

El Capítulo IV: Presentación e interpretación de resultados, donde se expone a manera de tablas, anexos y figuras los efectos de la aplicación de los instrumentos de la investigación, además de realizar el análisis e interpretación por variables.

El Capítulo V: Discusión y Validación de las herramientas de investigación

Finalmente se realiza las Conclusiones y Recomendaciones lo cual constituye el aporte del presente trabajo de investigación

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del Problema

1.1.1 Antecedentes del problema

Según Bustos (1995). Habla de trabajos de investigación, esto involucra información recabada tanto de libros como de publicaciones en revistas. Para esto se pueden definir dos clases de antecedentes teóricos y de campo. Los teóricos son todos aquellos antecedentes que surgen de fuentes como libros, que exponen teorías o ideas sobre un tema en particular, y los de campo son todas aquellas investigaciones que se hacen con sujetos o de tipo experimental, donde se recaudan datos numéricos o información descriptiva.

La Teoría General de los Títulos Valores o Títulos de Crédito o Títulos Circulatorios, es una elaboración conceptual de las escuelas comercia listas alemana e italiana. El jurista español Uría describe las etapas de la construcción de la teoría de los títulos de crédito, en primer término, la posición doctrinal que valoró especialmente el aspecto de la incorporación del derecho al título (SAVIGNY), entendida metafóricamente en el sentido de que, transfundido el derecho al documento, la suerte del primero queda unida inseparablemente a la del segundo; el derecho no se puede exigir ni transmitir sin el documento y sigue las vicisitudes de éste. Un segundo paso consistió en

destacar al título de crédito de los demás documentos jurídicos (probatorios, dispositivos, constitutivos), partiendo de la necesidad de la posesión del documento para el ejercicio del derecho. Y por último, tomando como base esa necesidad de poseer el documento y de exhibirlo, se elabora a fondo la noción de la legitimación, y se hace de ésta el eje del concepto del título de crédito, en el doble sentido de que, sin la exhibición del documento, ni el deudor está obligado a cumplir ni debe eximir con eficacia la obligación.

El Código de Comercio Uniforme de EE.UU. exige para que el documento pueda ser ejecutado debe ser completado; y distinguir según la integración sea autorizada o no, siendo aplicables en el segundo caso las reglas relativas a la adulteración material, pero la carga de probar la falta de autorización para completar el instrumento corre a cuenta de la parte que lo alega.

Por una parte, según al artículo 10° de la Ley N° 27287 “Títulos valores incompletos” señala para que un documento sea calificado como título valor es necesario que reúna los requisitos formales esenciales previstos en la ley, llámese firma, importe, nombre del obligado. Sin embargo, es posible que a excepción de algunos requisitos como la firma, los títulos valores no presenten algunos de estos requisitos, los mismos que deberán ser incorporados antes de su presentación a su cobranza. Estos títulos son los llamados en el mercado financiero como “títulos valores incompletos”, los mismos que no deben ser confundidos con los mal llamados "títulos valores en blanco", que son aquellos documentos en los que no aparece la firma del

obligado principal, ni reúnen los otros requisitos formales esenciales del título valor, siendo documentos que carecen de eficacia cambiaria.

Por otra parte, La Ley N° 29349 modifica el numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287 que a la letra dice:” 10.2. Quien emite o acepta un título valor incompleto, tiene el derecho de agregar en él cláusula que limite su transferencia, así como recibir del tomador una copia del título, debidamente firmado en el momento de su entrega, y del documento que contiene los acuerdos donde consten la forma de completarlo y las condiciones de transferencia. En tal caso, salvo que se trate del cheque, su transferencia surte los efectos de la cesión de derechos”.

Por último según Echaiz (2014) cuando se refiere al enfoque teórico de los títulos valores en el Perú y dice: a) La Primera Parte (Estudio Introductorio a la Ley de Títulos Valores) comprende el análisis y comentario de tres Títulos Valores particularmente importantes: el Cheque, el Pagaré y la Factura Negociable. La importancia del Cheque radica en su masiva y cotidiana utilización. En el caso del Pagaré dicha importancia reposa en su tradicional presencia en las operaciones bancarias, como los créditos hipotecarios. Respecto a la Factura Conformada o Negociable, ésta concita nuestra atención por su reciente regulación normativa en el Perú, b) En la Segunda Parte (La Ley de Títulos Valores) se incluye el texto completo y actualizado de la principal norma que sustenta al Derecho Cambiario en nuestro país, con el valor agregado de los cuadros de sumillas, plazos, normas modificadas y

normas agregadas que facilitan la lectura y comprensión de dicho dispositivo jurídico, así como la referencia a los Plenos Jurisdiccional Nacional Comercial 2012 y 2013, en la parte concerniente a los títulos valores. Por su lado, c) La Tercera Parte (Legislación complementaria en materia de Títulos Valores) subsume toda la normatividad de interés vinculada al Cheque, el Título de Crédito Hipotecario Negociable, la Carta de Porte, los Bonos Soberanos, el Valor de Empresa en Concurso, el Valor de Producto Agrario y la Factura Negociable, d) En la Cuarta Parte (Formatos Oficiales de los Títulos Valores), con especial sentido de utilidad, se recogen los formatos de la Letra de Cambio, la Factura Conformada, el Certificado de Depósito, el Warrant, el Título de Crédito Hipotecario Negociable y la Factura Negociable y finalmente, e) La Quinta Parte (Casuística actual en materia de Títulos Valores) se recopilan noticias e informes periodísticos sobre el Pagaré, la Factura Conformada, las Acciones, los Bonos, los Bonos Soberanos, los ADR, los ETF y la Factura Negociable, antecedidos de puntuales anotaciones. En todo caso la controversia jurídica generada por el incumplimiento de la modificatoria del numeral 10.2) de la Ley N° 27287 debe ser planteada tanto en la problemática como en la formulación del problema de la presente investigación.

1.1.2 Problemática de la investigación

Según Mugrabi (1996) dice:" la problemática consiste en identificar y describir los diferentes aspectos o dimensiones del problema (sociológico, psicológico, económico, político, institucional, jurídico,) y, de otra parte, en

tomar en cuenta los aspectos del problema tal como es vivido por los protagonistas (población, profesionales, instituciones,). En seguida, hay que mostrar las relaciones y oposiciones que existen entre esos aspectos o dimensiones y puntos de vista de actores. Finalmente, es necesario situar el conjunto en la perspectiva de diversos abordajes, ligándolo implícita o explícitamente a sistemas teóricos que podrían servir de cuadro para muchas problemáticas”. Entonces en atención a la problemática desarrollada de la presente investigación, que tiene como propósito fundamental establecer el cuestionamiento jurídico que genera el incumplimiento del numeral 10.2 de la modificatoria del artículo 10° de la Ley N° 27287 “Ley de Títulos Valores” y el “abuso del derecho” mencionado en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú 1993, cuyos hechos afectan con daños económicos a las personalidades naturales y personalidades jurídicas involucradas en la práctica de la Ley N° 27287 “Ley de Títulos Valores”.

En ese sentido, en los períodos 2003 - 2008 se caracterizaron por la expansión del mercado primario de valores en el país. Este crecimiento debe haber sido impulsado por diversos factores que transformaron nuestro mercado. Durante los noventa el país llevó a cabo diversas reformas estructurales e institucionales, con la finalidad de promover la inversión y establecer reglas de juego claras en nuestra sociedad. El mercado de valores y su estructura regulatoria no fueron ajenos a dichos procesos de reforma,, pues durante dicho período se decretaron nuevas leyes, como la Ley del

Mercado de Valores, la Ley de Títulos Valores, así como una nueva Ley General de Sociedades. Tales normas establecen el marco regulatorio de los títulos y del mercado de valores, así como los objetivos de la regulación, las funciones de la Superintendencia de Mercado de Valores antes (CONASEV) como entidad supervisora, los deberes y obligaciones de las entidades y personas participantes en el mercado de valores y los derechos y mecanismos de protección de los inversionistas.

Por último el Mercado Primario de Valores como alternativa de financiamiento permite variar los grandes proyectos de inversión, posibilitando de esta manera el crecimiento económico de nuestro país, ya que eleva la capacidad productiva de los sectores, mediante el contrato de suscripción que permiten el acceso de las empresas al mercado de capitales, para obtener el financiamiento necesario.

Aunque los problemas que enfrentan las empresas en el Perú van más allá de los que se mencionan a continuación. Sin embargo, desde el punto de vista metodológico se consideran los siguientes:

- ❖ Finanzas.
- ❖ Tecnología y sistemas de información.
- ❖ Comercialización y comercio exterior.
- ❖ Estructura regulatoria y competencia.
- ❖ Organización y Recursos humanos.

Cada una de estas áreas tiene a su vez un conjunto de problemas y una jerarquización que le son propios y no necesariamente comunes a todos los países, pero que sí representan de manera suficiente la problemática general de las medianas empresas.

Teniéndose en cuenta que el financiamiento es considerado uno de los principales obstáculos para las empresas en general y las medianas en particular. Los empresarios frecuentemente se quejan del escaso acceso al sistema financiero formal y de la elevada tasa de interés que constituyen el costo financiero para los préstamos que implica un endeudamiento forzoso a través del sistema bancario. No obstante que las empresas tienen dos alternativas de financiamiento: a) Recurrir al sistema bancario tradicional y b) Financiarse a través del Mercado de Valores, vía emisión de bonos o acciones.

1.2 Formulación del Problema

Según Cervo (1992, p. 62) cuando se refiere a la formulación del problema dice: "Consisten en plantear una pregunta que defina exactamente cuál es el problema a resolver". La ciencia del Derecho en nuestro país y en cualquier parte del mundo, se encuentra con los cambios por la globalización, además se exigen hacer cumplir las leyes y un vocablo más coherente a la realidad, por consiguiente, los hechos atenúan que la ciencia normativa del Derecho cubra los espacios que los negocios y las actividades empresariales requieren para su desarrollo sostenible, más sugerencias consistentes de regulación sin vacíos legales sobre los títulos valores que la nueva Ley N° 27287 y las

entidades del Sector Público, como la Superintendencia de Banca y Seguros y la Superintendencia de Mercados de Valores antes (Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores –CONASEV), que mediante resoluciones de dichos órganos rectores, deben ser también las que puedan incorporar y crear nuevos títulos, acorde con la evolución del mercado desde un punto de vista realmente técnico.

Así como se dio con el Valor de Empresa en Concurso, mediante la Resolución CONASEV N° 096-2002-EF/94.10 emitiendo el "Valor de Empresa en Concurso" y estableciendo las características de dicho título valor, que representa los derechos de crédito de los acreedores de personalidades naturales o personalidades jurídicas, así como las sociedades conyugales y sucesiones indivisas, sometidas a los procedimientos concursales previstos en la "Ley General del Sistema Concursal" que hubieren sido reconocidos por las autoridades administrativas competentes dentro de los procedimientos concursales respectivos. Sin embargo, también se crea la Ley N° 28055 que se refiere al Valor de Producto Agrario (VPA), cuyo artículo 10° señala que los "Valores de Producto Agrario" podrán ser negociados en las Bolsas de Productos de conformidad con las disposiciones que la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores hoy llamada Superintendencia de Mercados de Valores, habiéndose emitido la Resolución CONASEV N° 110-2003-EF/94.10 aprobando el Reglamento del Segmento Especial del Valor de Producto Agrario en la Rueda de Productos de las Bolsas de Productos. Se

podría decir que apenas han transcurrido algunos años de la vigencia de la ley y ha sido necesario crear dos títulos valores más, hecho que ha sido posible por la disposición de la Ley de Títulos Valores que permiten confiar en instituciones representativas del mercado de valores para crear nuevos documentos de tráfico de negocios, de forma ágil e inmediata. Así, pues, en este aspecto, la nueva Ley de Títulos Valores ha pasado su prueba de fuerza.

Por una parte, la naturaleza jurídica de los “títulos valores incompletos”, se menciona que de acuerdo con esta definición legal, encontramos en dichos títulos valores dos aspectos distintos que están íntimamente relacionados. Considerado uno de los aspectos que presenta la definición, los títulos valores son documentos. Considerado otro de los aspectos, mediante los títulos valores se constituye un derecho. Por otra parte, se consideran como “Títulos valores”, a los documentos necesarios para ejercitar el derecho propio y autónomo que en ellos se consigna”. Pues estos supuestos nos permiten plantear el Problema general y los Problemas específicos, de la siguiente manera:

1.2.1 Problema General

¿De qué manera hacer converger la naturaleza jurídica y la controversia judicial que genera acción de incumplimiento del numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley de títulos valores transferidos, que hayan sido completados de

manera contraria a lo acordado, específicamente Letras de Cambio y Pagarés incompletos?

1.2.2 Problemas Específicos

a) ¿Cómo diagnosticar el grado de eficiencia de la naturaleza jurídica, en la regulación de emisión de títulos valores transferidos como Letras de cambio y Pagarés incompletos?

b) ¿Cómo establecer el grado de eficacia en la naturaleza jurídica, en la magnitud de la emisión de títulos valores transferidos, como Letras de cambio y Pagarés incompletos?

c) ¿Qué medidas se deben tener en cuenta para incentivar la efectividad del ordenamiento de la naturaleza jurídica, para sugerir la derogatoria y/o modificatoria del artículo 10° de la Ley N° 27287 “Ley Títulos Valores”, transferida como de las Letras de cambio y Pagarés incompletos?

d) ¿Cómo la naturaleza jurídica, debe incidir en la necesidad de restituir los beneficios de los deudores por la omisión de la acción de incumplimiento del inciso 10.2 de la Ley N° 27287, al continuar utilizando los títulos valores transferidos, específicamente las Letras de cambio y Pagarés incompletos?

1.3 Justificación e importancia de la investigación.

1.3.1 Justificación de la investigación

Según Fernández, Hernández y Baptista (2007), que dicen:” Además de los objetivos y las preguntas de investigación es necesario justificar las

razones que motivan el estudio. La mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, no se hacen simplemente por capricho de una persona; y ese propósito debe ser lo suficientemente fuerte para que se justifique la realización. Además, en muchos casos se tiene que explicar ante una o varias personas por qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivarán de ella”. Entonces, para justificar el presente estudio, se debe analizar primero la sociedad de litigantes, por ser cambiantes, en relación al mercado financiero al no ser una constante, al originar la imperiosa necesidad de identificar y familiarizarse con la Ley N° 27287 “Ley de Títulos Valores”, especialmente referidos a la transferencia de Letras de cambio y Pagarés incompletos, aspectos que deben permitir sugerir al Congreso de la República, también la modificatoria de los artículos 34° y 35° de la Ley N° 27287 es decir solo en partes la cláusula del endoso, teniendo en cuenta que la práctica de este sistema de préstamos es universal por su intercambio en forma diaria.

Se debe tener en cuenta, que actualmente estos títulos valores son la base de las transacciones comerciales, de tal manera que personalidades naturales y personalidades jurídicas por necesidad suscriben títulos valores en forma incompleta sin obtener una copia de dicho documento. Además cabe distinguir, que esta práctica cotidiana se debe también a las presiones competitivas que presenta el mundo globalizado, creando implicancias de carácter económico y financiero, por lo que se espera que con el desarrollo del presente trabajo de

grado se puedan lograr hacer cumplir el cuestionamiento jurídico generado por el incumplimiento del numeral 10.2 en todo caso lograr la derogaría y/o modificatoria del artículo 10° de la Ley N° 27287.

Asimismo, identificar de manera efectiva y oportuna, los mejores escenarios en los cuales los “títulos valores” de inversión no sean condicionados y que se puedan convertir en instrumentos de mejoramiento y fortalecimiento financiero de las empresas, para mejorar los mecanismos de sus obligaciones para lograr ayudar a fortalecer las condiciones de financiamiento e inversión de las mismas, y en general, a la sociedad económica que necesiten efectivo y equivalente de efectivo. De otro lado, justifica que los empresarios o agentes de inversión, puedan fortificar y mejorar el nivel comercial mediante utilización razonable de los títulos valores frente a otros documentos que también generan ingresos por préstamos, pues en la práctica no existen centros de enseñanza en cuanto a la manipulación y utilización de estos títulos valores y la forma de hacer efectivo el derecho que en ellos se incorpora, para lograr así una clara utilización de los mismos valores. Además, las empresas y terceras personas deben buscar contar con nuevas alternativas para poder ser valoradas y de hecho crear fuentes de gestión y recursos, así como dispositivos de desarrollo sostenible que permitan un espacio de efectividad y operatividad, así como un claro manejo y transformación económica y productiva empresarial.

Al mismo tiempo, se deben agregar diferentes factores que impacten la justificación como:

- a. El trabajo de investigación, debe permitir identificar las restricciones e incumplimientos de normativas que existen en el Perú que distorsionan y crean vacíos legales en la Ley de Títulos Valores.
- b. Se deben establecer la incidencia del marco legal e institucional respecto a la afectación de los costos variables que afectan a las empresas y prestatarios la emisión de Letras de cambio y Pagarés incompletos al obviar la modificatoria del numeral 10.2 de la Ley N° 27287 “Ley de Títulos Valores”.
- c. En el Poder Judicial de la Región de Tacna, son escasas los procesos por la recuperación de daños económicos causados por falta de efectividad en la aplicación las normativas legales relacionados con los títulos valores incompletos.
- d. Sobre la base del análisis legal y actuarial se sugieren proponer el cumplimiento unilateral mediante la derogaría y/o modificatoria del artículo 10° de la Ley N° 27287 “Ley de Títulos Valores”.

1.3.2 Importancia de la investigación

En la importancia del presente problema de investigación, se debe distinguir la doble función se indican en materia de títulos valores. Por una parte tenemos la escala económica y de otra parte su función jurídica. Pues los títulos valores presentan una marcada influencia e importancia en el intercambio comercial mediante los títulos valores, hasta el grado de su

eficiencia en que se reducen sus efectos. Se debe agregar que la función de los Títulos Valores, específicamente del inciso 10.2 es básicamente de carácter económico y financiero, como sustento en las diversas operaciones financieras de las industrias, instituciones financieras, comercios y de servicios, en su calidad de deudores que deben satisfacer sus obligaciones, pero estos son condicionados a transferir letras de cambio o pagarés incompletos, hechos que no constan en otro documento, valores que luego son llenados con cantidades antojadizas y por demás inexistentes.

Por otra parte, se deben tener en cuenta que la vida económica y financiera está impregnada de multitud de documentos crediticios en las diversas modalidades lo que da una idea general de su importancia y en la medida que son imprescindibles su obligatoria y presencia en los mercados lo hace aún más importantes. La necesidad de contar con efectivo en este mundo moderno mediante los títulos valores, algunas veces son aprovechados por los usureros. Tal vez es imposible precisar una situación similar, pues las riquezas tienen expresión en su circulación cotidiana. Por ello los títulos valores adquieren una doble función ya mencionada. Por último al ubicar el presente estudio en la naturaleza jurídica de los títulos valores se establecen el derecho y el documento valorado que constituyen elementos indispensables para su existencia, dispositivos que permite plantear los objetivos e hipótesis.

1.4 Alcances y limitaciones

1.4.1 Alcances

La presente investigación, solo tiene alcance a algunas personalidades como: a) Personas naturales y b) Personas Jurídicas. Además la problemática, objetivo e hipótesis de la presente investigación consiste en confirmar el incumplimiento del numeral 10.2 hasta la 10.4 del Artículo 10º de la Ley N° 27287 “Ley de Títulos Valores” que a la letra dice:

10.2. Quien emite o acepta un título valor incompleto, tiene el derecho de obtener una copia del mismo y no puede ser impedido de agregar en el documento, cláusula que limite su transferencia. En tal caso, salvo que se trate del Cheque, su transferencia surtirá los efectos de la cesión de derechos.

10.3 Si un título valor, incompleto al emitirse, hubiere sido completado contraviniendo los acuerdos adoptados por los intervinientes, la inobservancia de esos acuerdos no puede ser opuesta a terceros de buena fe que no hayan participado o conocido de dichos acuerdos.

10.4 Las menciones y requisitos del título valor o de los derechos que en él deben consignarse para su eficacia, deben ser completados hasta antes de su presentación para su pago o cumplimiento, entonces, para determinar dichos objetivos e hipótesis han sido medidos bajo la Escala de Likert; así como las técnicas de la entrevista, y su comparación con la encuesta conjuntamente con los resultados que fundamentan el estudio, procesos que deben examinar el cumplimiento del artículo 10º de la Ley N° 27287 mencionada líneas arriba.

1.4.2 Limitaciones

Según Sabino (1986) que dice:” la limitación habrá de efectuarse en cuanto al tiempo y el espacio, para situar nuestro problema en un contexto definido y homogéneo. De manera tal, limitar una investigación significa, especificar en términos concretos nuestras áreas de interés en la búsqueda, establecer su alcance y decidir las fronteras de espacio, tiempo y circunstancias que le impondremos a nuestro estudio. En la medida en que el fenómeno bajo estudio esté claramente formulado y limitado se favorecerá las posibilidades del investigador de no perderse en la investigación. Es más fácil trabajar en situaciones específicas que generales. Por consiguiente, para indicar las limitaciones del presente trabajo de investigación, se han tenido en cuenta las restricciones determinativas siguientes:

a) En la presente investigación, se mencionan la naturaleza jurídica de los Títulos Valores como caso singular las Letras de cambio y Pagarés incompletos y que la Ley N° 27872 “Ley de Títulos Valores” en el acápite del endoso permiten la transferencia en blanco, pues el prestatario acepta de buena fe, sin embargo algunos inescrupulosos prestamistas llenan con cantidades no razonables propiciando muchas veces la quiebra de las empresas mediante la ejecución de cobranzas coactivas. Pese que existen jurisprudencias del Abuso de Derecho, pues el Congreso de la República tampoco tiene voluntad política para modificar los abusos financieros.

b) Esta investigación es dirigida a un pequeño sector de personas naturales y personas jurídicas de la Región de Tacna, que utilizan a los intermediarios financieros para obtener dinero en efectivo con la finalidad de fortalecer sus empresas.

c) En la presente investigación tampoco se han tomado en cuenta las opiniones de los especialistas y analistas de normativas jurídicas nacionales e internacionales por ser materia de otro estudio.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General

Determinar la convergencia de la naturaleza jurídica de los títulos valores transferidos, que propician la controversia judicial al generar acción de incumplimiento del numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 27287 en la emisión de las letras de cambio y pagarés incompletos transferidos y completados de manera contraria a lo acordado, además de incurrir en el ejercicio del abuso del derecho.

1.5.2 Objetivos Específicos

a) Diagnosticar la estructura legal para el grado de eficiencia de la naturaleza jurídica, en la regulación de títulos valores transferidos y costos de emisión de las Letras de cambio y Pagarés incompletos.

b) Establecer la evaluación de riesgos del grado de eficacia de la naturaleza jurídica, en la contingencia de la magnitud de la emisión de títulos valores

transferidos y relaciones jurídicas en las Letras de cambio y Pagarés incompletos.

c) Determinar el régimen jurídico de la libre competencia en la efectividad del ordenamiento de la naturaleza jurídica, para sugerir la derogatoria y/o modificatoria del artículo 10° de la Ley N° 27287 “Ley Títulos Valores Incompletos”, para fortalecer la obligación de pago de las Letras de cambio y Pagarés incompletos.

d) Instaurar garantía de legalidad en el equilibrio financiero mediante la naturaleza jurídica, que debe incidir en la necesidad de restituir los beneficios de los deudores al utilizar los títulos valores transferidos, al aceptar como títulos valores las Letras de cambio y Pagarés incompletos.

1.6 Hipótesis

1.6.1 Hipótesis General

Al no determinar la convergencia de la naturaleza jurídica en la controversia judicial que genera acción de incumplimiento del numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 27287 de la emisión de títulos valores transferidos, que hayan sido completados de manera contraria a los acordados, entonces, es innegable su arbitrariedad y el abuso de poder, especialmente en las Letras de cambio y Pagarés incompletos

1.6.2 Hipótesis Específicos

a) La ausencia del grado de eficiencia de la estructura legal de la naturaleza jurídica, para la regulación de emisión de títulos valores transferidos, entonces, ésta acción de incumplimiento debe provocar desconfianza al otorgar Letras de cambio y pagares incompletos.

b) Al diseñar un buen grado de eficacia en la gestión de riesgo de seguridad de la naturaleza jurídica, al evitar contradicciones negativas, entonces, debe ser capaz de disminuir el grado de incertidumbre la emisión de títulos valores transferidos, como Letras de cambio y Pagarés incompletos

c) La carencia de efectividad en el ordenamiento de la naturaleza jurídica, permite sugerir la derogatoria y/o modificatoria del numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 27287 “Ley Títulos Valores”, transferidas, entonces, debe eliminar la desconfianza al sólo emitir Letras de cambio y Pagarés completos.

d) Al lograr instaurar el equilibrio financiero mediante la naturaleza jurídica, además de restituir positivamente los beneficios de los deudores, entonces, debe ser capaz de fortalecer la emisión de títulos valores transferidos, como las Letras de cambio y Pagarés pero completos.

1.6.3 Variables

1.6.3.1 Identificación de variables

Variable Independiente

X= NATURALEZA JURÍDICA

X.1. Estructura legal

Constituye una relación jurídica que se denomina relación jurídica procesal, la cual explica la unidad del proceso y su estructura.

X.2. Evaluación de riesgos

Para llevar a cabo el cumplimiento de la obligación del pago del título valor su protección eficaz frente a los riesgos financieros que tratan sobre las distintas facetas que componen el sistema de prevención previsto legalmente.

X.3. Régimen jurídico de libre competencia

La libre competencia representa la libertad de decisión de los que participan de los títulos valores y se cumplen efectivamente.

X₄ Garantías de legalidad

Las situaciones de la legalidad se encuentren previstas en la Ley N° 27287 de tal manera que expresan una expectativa precisa, tanto de los derechos como de las obligaciones generados por la ley.

Y = TÍTULOS VALORES

Indicadores

Y.1. Costos de emisión

Para poder realizar una emisión, se hace necesario que la empresa cubra ciertos costos de la emisión del título valor, aspectos que al compararse entre el monto emitido y el plazo de emisión, reducen significativamente su relevancia.

Y.2. Relaciones jurídicas

Las relaciones jurídicas entre el emisor y el tenedor de los títulos valores precisan de una sencillez, al facilitar la transmisión y ejecutividad que históricamente no se alcanzaba a través del instrumento del contrato.

Y.3. Obligaciones de pago

El pago de la letra o del pagaré implica un momento fundamental de la obligación; podríamos decir que lleva la promesa unilateral a su plenitud, dado que, justamente, el cumplimiento de la obligación se estaría efectivizando por el medio normal y corriente que el pago significa.

Y.4. Aceptación de Títulos

La perfección de la letra de cambio y pagaré se presenta cuando el emisor inserta su firma en señal de aceptación, lo que se traduce en una declaración de voluntad a través de la cual el girador se compromete a pagar una suma determinada de dinero, la cantidad impresa en el formato documento.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

Según Peña (1992, p. 3), quien dice que los Títulos Valores Incompletos “son aquellos en los que el suscriptor solo ha implantado su firma, dejando en forma deliberada, total o parcialmente, espacios en blanco para ser llenados por el tenedor legítimo, de acuerdo con las instrucciones dadas por este último”, para el estudio del Informe final de Tesis titulada. **”Naturaleza Jurídica, de algunos Títulos Valores incompletos. Caso: Letras de Cambio y Pagarés del Poder Judicial de la ciudad de Tacna. Periodo 2013 - 2014**, para su efecto se ha hecho una revisión y análisis de la Ley N^a 27872 “Títulos y Valores” condicionados bajo los principios siguientes a) Principio de legitimación: Solamente el legitimado activo (cuya persona se determina de acuerdo al tipo de título valor que se trate, por ejemplo: en los títulos al portador, el legitimado activo será aquel que posea el título) puede exigir la prestación o transferir válidamente el título valor. Con respecto al legitimado pasivo (el deudor), se libera de la obligación, si cumple con hacer efectiva la prestación al poseedor activo aun cuando no sea él el titular de verdadero del título, b) Principio de Incorporación: Los derechos y el título están íntimamente vinculados, al punto de que la circulación del derecho no puede realizarse sin la transferencia del título, c) Principio de literalidad: Los derechos tienen todos

los alcances jurídicos que fluyan de los términos contractuales expresados en el título valor, d) Principio de buena fe: Toda transmisión del título debe realizarse de aquél del que tenga facultades para disponer del título, de lo contrario, si la adquisición se realizó con conocimiento de la falta de legitimidad, no hay legítima adquisición, e) Principio de circulación: Los títulos valores han sido creados para su circulación, es decir, para entrar al tráfico comercial. Sin embargo debemos precisar que no atentará contra la circulación si el título permanece en posesión del acreedor originario, pues simplemente es necesaria la posibilidad de circulación, f) Principio de autonomía: El derecho no nace autónomo desde su creación, sino desde su circulación y solamente podremos hablar de autonomía respecto de los tenedores de "buena fe", pues solo en estos casos el derecho, en virtud de esa relación objetiva que tiene con el título, será independiente y originario de los anteriores tenedores sin importar su calidad. El derecho documental es autónomo, no precisamente porque se halle desvinculado del negocio jurídico que le dio nacimiento, sino porque, suponiéndolo en manos ya de un ulterior poseedor, ninguna influencia puede ejercer sobre él las deficiencias o nulidades de que adoleciera del derecho de quien lo traspasó, para su efecto se presentan los estudios parecidos que se mencionan: .

1. Autor Botero Campo Juan Carlos. Tesis titulada "Admisibilidad del Título Valor Electrónico en la Legislación Colombiana". Mediante este estudio se pretende determinar la admisibilidad del título valor electrónico en la legislación

colombiana, para lo cual se desarrolla un marco teórico compuesto de tres partes. Una primera parte donde se analiza la regulación de estos bienes mercantiles en el ordenamiento jurídico de nuestro país, determinando su origen histórico, el concepto de título valor, su naturaleza jurídica, función económica, los principios rectores de la institución, diversas formas de clasificación, algunas de las especies más importantes, la obligación cambiaria, ciertos procedimientos cambiarios y extra cambiarios y finalmente, se establece la función e importancia que posee el documento dentro de esta figura. **Conclusión:** A partir del estudio de la teoría general de los títulos valores pudimos evidenciar la importancia del documento como elemento mismo de la naturaleza de los títulos valores, incluso, observamos cómo el documento a su vez incide tanto en la forma como en la estructura de estos instrumentos negociables. A su vez determinamos en qué consistía el documento electrónico, su naturaleza, elementos, regulación, entre otros aspectos que permitieron establecer su fuerza, validez y reconocimiento jurídico.

2. Autor Ramos Padilla, César E. (2013). Teoría general de los Títulos Valores. El actual artículo 1° de la Ley No. 27287, alude a “valores materializados que representen o incorporen derechos patrimoniales” evidenciando el abandono a la concepción típicamente caratular, ya que pueden también existir títulos valores “desmaterializados”. Ello analizaremos a continuación. La definición clásica lo hizo Vivante expresando que el título de crédito es un documento

necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en el mismo. Broseta Pont dice que en la doctrina inglesa se destaca que el título valor (negotiable instrument) contiene “una promesa de pago, exigible por cualquier poseedor de buena fe, al que no podrán oponerse excepciones personales derivadas del anterior poseedor”. En la doctrina italiana destaca por su valor descriptivo la definición de Asquini, en cuya opinión, título valor (título de crédito) es “el documento de un derecho literal destinado a la circulación, capaz de atribuir de modo autónomo la titularidad del derecho al propietario del documento”. Finalmente, en la doctrina española el profesor Garrigues lo define diciendo que “título valor es un documento sobre un derecho privado, cuyo ejercicio y cuya transmisión están condicionados a la posesión del documento. Uría expresa que se denominan títulos de crédito a una serie de documentos que tienen como nota común de incorporar una promesa unilateral de realizar determinada prestación a quien resulte legítimo tenedor del documento. Es un documento representativo de un derecho, en tanto que el título se convierte en el derecho mismo y también constituye una declaración de voluntad emitida por alguien, de donde se infiere que no solamente es representativo en sí, sino también constitutivo y dispositivo de un derecho. Sánchez Calero, reproduciendo la definición de Vivante, dice que el título-valor es el documento esencialmente transmisible necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo en él mencionado. Para la nueva ley de Títulos Valores los valores materializados (títulos valores en sentido estricto) son

documentos de carácter formal que representan o contienen (incorporen) derechos patrimoniales y que están destinados a la circulación (Artículo 1°).

Problemática: La gran difusión en el moderno tráfico jurídico mercantil de los títulos valores, y, en especial, de los valores mobiliarios, ha puesto en evidencia la insuficiencia del mecanismo tradicional de la incorporación del derecho al título o soporte documentado en papel para atender las nuevas necesidades, iniciándose así un proceso de crisis. Crisis propiciada por la excesiva manipulación y movilización de documentos de un lado a otro en el mercado financiero, básicamente en aquellos sectores del mismo (bursátil y bancario). De acuerdo a OLIVENCIA citado por Valenzuela Garach dice que "las ventajas del papel acababan desembocando en los inconvenientes del papeleo". El enorme volumen de títulos que actualmente son objeto de transacciones en bolsa, ha obligado a que en la mayoría de los países, se sustituya el documento, soporte del derecho, por una anotación contable. Se debe aclarar que esta problemática solamente afecta a aquellos títulos que son cotizados y negociados en los mercados de valores. Lo que significa que la aparición de los valores representados en anotación de cuentas no constituye, una alteración universal del concepto de título valor

3. Autor Lanata Alava, Oscar Enrique (2008). El Pagaré (Título Valor) comparado con otros Títulos, funciones, problemáticas y acciones para hacerla efectiva. **Planteamiento del problema:** Es necesario un estudio profundo de cuestiones y problemáticas generadas por la conceptualización,

descripción, alcance y acciones del Pagaré. Es importante denotar el abuso que realizan todas las partes que intervienen en el proceso de emisión, aceptación y cobro del Pagaré, llegando incluso hasta el enriquecimiento, por lo cual debemos entender que el estudio de esta materia, netamente civilista, para evitar caer en estado de indefensión tanto como el girador, beneficiario, aceptante, entre otros. En nuestro medio, es poco común conocer todas las acciones que se generen de este tema siendo en común conocimiento la idea de que, para un Pagaré solo podría establecer la acción ejecutiva, con lo que se limitaría su protección, dejando a un lado un marco bastante amplio con lo que se puede proteger al poseedor y beneficiario del Pagaré. **Acción cambiaria directa:** Esta acción se funda directamente en la exigencia a los obligados principales a que se cumple, así forzosamente a las obligaciones contraídas. Dentro de esta figura, los sujetos pasivos son: Aceptante y el avalista. Razón: Porque estos dos sujetos, asumen por completo en base a su voluntad el compromiso de pagar el valor adeudado al tenedor del título. Quienes pueden ejercer la legitimidad activa puede ser, el portador el endosante, el avalista, el girador o el sujeto que ha pagado por intervención.

4. Autor Asencio Díaz, Huber Edinson (2008). La Letra de cambio incompleta en el derecho Peruano y en el Derecho Comparado. (2008). **Introducción:** Nuestra actual Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287, prevé la posibilidad de emitirse títulos valores incompletos de manera genérica, dentro de lo que comprendería la posibilidad de emitirse en ese sentido Letras de Cambio, en

esa modalidad. Como se sabe, la firma de estos títulos, es una exigencia muy generalizada en la práctica comercial con el fin de acceder al crédito de consumo. Efectivamente, es frecuente que las empresas financieras o las grandes tiendas comerciales, exijan para otorgar un crédito al consumidor, que la parte obligada consienta en obligarse mediante un título valor incompleto, es decir, que estampe su firma en un documento cambiario que será posteriormente completado a libre criterio del acreedor. La actual práctica comercial, ha motivado diferentes litigios, generados por la posición de dominio que ostenta el acreedor cambiario en el llenado de estos títulos valores, generalmente letras de cambio. Estos litigios usualmente han terminado condenando al obligado cambiario a pagar un importe consignado de manera arbitraria por el tenedor de estos títulos valores, ante la imposibilidad de poder demostrar que dicha suma de dinero no corresponde a la transacción comercial celebrada entre: el consumidor (obligado cambiario) y el financista (acreedor cambiario). **Jurisprudencia:** La jurisprudencia española sobre la letra de cambio incompleta, se pronuncia de la siguiente manera: A) Bajo el imperio del Código de Comercio, la jurisprudencia española, se mostró reacia en un principio a la admisión a la doctrina de la letra en blanco (del 08 de mayo de 1920 y 17 de abril de 1923), la aceptó ulteriormente. B) La Sentencia del Tribunal Supremo del 01 de mayo de 1952, hizo al efecto, las siguientes declaraciones: para hacer valer frente al aceptante y a instancia del librador la obligación dimanante de una letra aceptada en blanco, basta que haya sido

completada de acuerdo con el pacto precedente que hubiese motivado la aceptación, o que con posterioridad haya prestado su asentimiento el firmante en blanco; en las relaciones con el tercero tenedor de buena fe de la letra, no juega para nada el pacto subyacente que haya motivado la firma en blanco; el firmante en blanco de una letra muestra el propósito de obligarse conforme a las menciones que posteriormente se extiendan en el documento, y frente al tenedor de buena fe responderá según el tenor literal de aquél; aunque el firmante en blanco y el librador o el tomador hayan convenido rellenar la letra con determinadas menciones, el eventual incumplimiento de ese pacto no podrá ser opuesto como excepción al pago frente al que resulte tenedor de buena fe, que estará protegido por la apariencia...”. Del mismo modo se pronuncia la STS del 16 de 1978. En la actualidad, esa doble posición doctrinal y jurisprudencial ha sido confirmada por la Ley Cambiaria que contempla expresamente el fenómeno de la letra en blanco en su art. 12º citado en el punto anterior referente a la legislación (artículo que se correlaciona con los arts. 16º y 17º sobre endoso en blanco).

5. Autores Álvarez Roldan, Andrea y Pineda Sancho José Pablo (2010). Tesis titulada: “Introducción: El tema aprobado para el Trabajo Final de Graduación es el siguiente: Los títulos valores electrónicos, análisis de los principios jurídicos de incorporación, literalidad, legitimación, autonomía, abstracción y el fenómeno de la desmaterialización”. Los títulos valores surgieron debido a la incesante necesidad de buscar sistemas orientados a facilitar la circulación de

la riqueza. El desarrollo de dichos instrumentos fue muy importante, especialmente desde el momento en que el ordenamiento jurídico acogió esta realidad y fijó parámetros para la expedición, circulación y funcionamiento de estos. Con la aparición de estos títulos, los mercados de valores empezaron a manejar un gran número de instrumentos y experimentaron un crecimiento en el volumen de las transacciones; esto evidenció los peligros y costos que implicaban las operaciones realizadas con títulos físicos. Lo anterior hizo necesaria la búsqueda de nuevas alternativas, que agilizaran el intercambio, sin poner en riesgo la seguridad que las transacciones requerían. Debido a esto fue que se dio el origen de los títulos valores electrónicos y el fenómeno de la desmaterialización. **Conclusión:** Es posible apreciar que se ha estado incurriendo en una confusión entre los conceptos de materialidad e incorporación del título valor. La materialidad tiene que ver con el soporte en el que está contenido el derecho cambiario; esta implica la existencia de un documento visible y palpable. Un título Valor tradicional goza de ese atributo, es decir, se encuentra soportado en un documento físico.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Ley N° 27287 “Ley de Títulos Valores”

Promulgada el 17 de junio de 2000 y Publicada el 19 de junio de 2000.

Artículo 1°.- Título Valor

1.1 Los valores materializados que representen o incorporen derechos patrimoniales tendrán la calidad y los efectos de Título Valor, cuando estén

destinados a la circulación, siempre que reúnan los requisitos formales esenciales que, por imperio de la ley, les corresponda según su naturaleza. Las cláusulas que restrinjan o limiten su circulación o el hecho de no haber circulado no afectan su calidad de título valor.

1.2 Si le faltare alguno de los requisitos formales esenciales que le corresponda, el documento no tendrá carácter de título valor, quedando a salvo los efectos del acto jurídico a los que hubiere dado origen su emisión o transferencia.

Artículo 2°.- Valor Representado por Anotación en Cuenta.

2.1 Los valores desmaterializados, para tener la misma naturaleza y efectos que los Títulos Valores señalados en el artículo 1°, requieren de su representación por anotación en cuenta y de su registro ante una Institución de Compensación y Liquidación de Valores.

2.2 La creación, emisión, transmisión y registro de los valores con representación por anotación en cuenta, así como su transformación a valores en título y viceversa, se rigen por la ley de la materia; y por la presente Ley, en todo aquello que no resulte incompatible con su naturaleza.

2.3 La representación por anotación en cuenta comprende a la totalidad de los valores integrantes de la misma emisión, clase o serie, sea que se traten de nuevos valores o valores existentes, con excepción de los casos que señale la ley de la materia.

2.4 La forma de representación de valores, sea en título o por anotación en cuenta, es una decisión voluntaria del emisor y constituye una condición de la emisión, susceptible de modificación conforme a ley.

Artículo 10°.- Título Valor emitido incompleto

10.1 Para ejercitar cualquier derecho o acción derivada de un título valor emitido o aceptado en forma incompleta, éste deberá haberse completado conforme a los acuerdos adoptados. En caso contrario, el obligado podrá contradecir conforme al artículo 19° inciso e).

10.2 Quien emite o acepta un título valor incompleto tiene el derecho de obtener una copia del mismo y no puede ser impedido de agregar en el documento, cláusula que limite su transferencia. En tal caso, salvo que se trate del Cheque, su transferencia surtirá los efectos de la cesión de derechos.

10.3 Si un título valor, incompleto al emitirse, hubiere sido completado contraviniendo los acuerdos adoptados por los intervinientes, la inobservancia de esos acuerdos no puede ser opuesta a terceros de buena fe que no hayan participado o conocido de dichos acuerdos.

10.4 Las menciones y requisitos del título valor o de los derechos que en él deben consignarse para su eficacia deben ser completados hasta antes de su presentación para su pago o cumplimiento.

Artículo 19°.- Causales de contradicción

19.1 Cualquiera que fuere la vía en la que se ejerciten las acciones derivadas del título valor, el demandado puede contradecir fundándose en:

a) el contenido literal del título valor o en los defectos de forma legal de éste; b) la falsedad de la firma que se le atribuye; c) la falta de capacidad o representación del propio demandado en el momento que se firmó el título valor; d) la falta del protesto, o el protesto defectuoso, o de la formalidad sustitutoria, en los casos de títulos valores sujetos a ello; e) que el título valor incompleto al emitirse haya sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, acompañando necesariamente el respectivo documento donde consten tales acuerdos transgredidos por el demandante; y f) la falta de cumplimiento de algún requisito señalado por la ley para el ejercicio de la acción cambiaria.

19.2 El deudor también puede contradecir al tenedor del título valor, proponiendo las defensas que se deriven de sus relaciones personales y las que resulten procedentes, según la ley procesal.

19.3 El demandado no puede ejercer los medios de defensa fundados en sus relaciones personales con los otros obligados del título valor, ni contra quienes no mantenga relación causal vinculada al título valor, a menos que al adquirirlo, el demandante hubiese obrado a sabiendas del daño de aquél.

Artículo 36°.- Endoso en blanco y al portador

36.1 En el endoso en blanco, cualquier tenedor podrá llenarlo con su nombre o con el de un tercero, o transmitir el título valor por tradición sin llenar el endoso.

36.2 El endosatario que ejercite los derechos derivados del título valor endosado en blanco deberá consignar, además de su nombre, el número de su documento oficial de identidad.

36.3 El endoso al portador produce los efectos del endoso en blanco.

Artículo 48º.- Cláusulas Especiales

48.1 En los títulos valores, cualquiera que fuere la forma de su circulación, podrán incluirse las cláusulas especiales que se señalan en la presente Sección, sin perjuicio de otras contenidas en esta ley y demás disposiciones legales.

48.2 Las cláusulas especiales deberán constar expresamente en cualquier lugar del documento o en hoja adherida a él, para surtir efecto frente a los obligados respectivos. En el caso de los valores con representación por anotación en cuenta, los pactos y cláusulas especiales deberán constar en el registro respectivo.

48.3 Además de las cláusulas que contiene la presente Sección, podrán acordarse otras que no impida la ley, debiendo constar en el mismo título o respectivo registro para surtir efectos cambiarios.

48.4 Las cláusulas a las que se refieren los Títulos Primero al Séptimo de la presente Sección Tercera que se incorporen en un título valor, para tener validez, deben estar impresas en el documento o refrendadas especialmente con firma del obligado que las admite en el caso de haber sido incorporadas

en forma manuscrita, con sellos o cualquier otro medio distinto. El tenedor no requiere firmarlas.

Artículo 55°.- Sometimiento a leyes y tribunales

Salvo disposición legal en contrario, para el ejercicio de las acciones derivadas del título valor podrá acordarse el sometimiento a la competencia de determinado distrito judicial del país, así como a la jurisdicción arbitral; o a leyes y/o tribunales de otro país.

Artículo 115°.- Naturaleza y efectos de las obligaciones cambiarias

115.1 La naturaleza, modalidades y los efectos de las obligaciones contenidas en un título valor se rigen por la ley del país en el que hayan sido contraídas o, si no se indica dicho lugar, por la ley del país donde deba cumplirse con la obligación principal que representa y, si éste no constare, por la ley del país de su emisión.

115.2 Los efectos de las obligaciones que corresponden a personas distintas al obligado principal se rigen por la ley del país en el que hayan intervenido, si conforme a las normas del párrafo anterior no resultasen exigibles.

Artículo 277°.- Aplicación de la Ley

277.1 La presente Ley es de aplicación a los valores que se regulan en ésta, cualquiera que fuere el soporte en el que consten, ya sea en títulos o mediante representación por anotación en cuenta; así como a los que por norma legal posterior puedan crearse, salvo disposición legal expresa distinta o se haga reserva, limitación o exclusión.

277.2 Los títulos valores cuya emisión esté autorizada por leyes especiales, igualmente se regirán por la presente Ley, en todo aquello que no resulte incompatible con ellos.

277.3 Los billetes que emite el Banco Central de Reserva del Perú quedan sujetos exclusivamente a su Ley Orgánica y demás disposiciones especiales.

277.4 Los boletos, contraseñas, fichas, tarjetas de crédito o débito u otros documentos análogos que carezcan de aptitud o destino circulatorio y que sirvan exclusivamente para identificar a quien tiene el derecho de exigir la prestación respectiva, no están comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley.

2.2.2 Naturaleza Jurídica de los Títulos Valores

Según Montoya y Ling (1982, p. 69)

2.2.2.1 Teoría contractualista

Para unos, se origina en un negocio bilateral entre el emitente y el tomador. Pero, como el título-valor está destinado a circular, se modificó la teoría original y se argumentó que el contrato era entre el emitente y un sujeto indeterminado, incierta persona. Se acusa a las teorías contractualistas de llevar a la consecuencia inadmisibles de que los vicios del contrato han de repercutir completamente y siempre sobre la obligación cambiaria y el derecho que le corresponde, aunque el título se encuentre en poder de un poseedor que haya sucedido al primer tomador. Además, las teorías contractualistas no explican cómo el acreedor de la prestación mencionada en el título resulta siendo, casi

siempre, un tercer poseedor con derecho a exigir la prestación cartular sin haber tenido relación contractual con el emisor del título.

2.2.2.2 Teoría del negocio unilateral

La teoría del negocio unilateral toma en cuenta el momento en que se origina la obligación cambiaria como promesa unilateral, que, según algunos se perfeccionan en el momento de la emisión del título; y según otros, en el momento de la declaración no receptaria, cuya eficacia está condicionada al hecho de la desposesión. La teoría unilateral de la emisión, responde al propósito de garantizar a todo acreedor subsecuente una posición autónoma, y explica en todo caso y de un modo conforme a las exigencias prácticas y a los principios del derecho, cómo nace, en el caso de un primer tomador incapaz, el derecho del poseedor subsecuente, aun respecto al adquirente por título originario.

2.2.3 Concepto de Letra de cambio

Según el Artículo 119° de la Ley Títulos y Valores

119.1 La Letra de Cambio debe contener:

- a) La denominación de Letra de Cambio;
- b) La indicación del lugar y fecha de giro;
- c) La orden incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero o una cantidad determinable de éste, conforme a los sistemas de actualización o reajuste de capital legalmente admitidos;

- d) El nombre y el número del documento oficial de identidad de la persona a cuyo cargo se gira;
- e) El nombre de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerse el pago;
- f) El nombre, el número del documento oficial de identidad y la firma de la persona que gira la Letra de Cambio;
- g) La indicación del vencimiento; y
- h) La indicación del lugar de pago y/o, en los casos previstos por el artículo 53°, la forma como ha de efectuarse éste.

119.2 Los requisitos señalados en el párrafo anterior podrán constar en el orden, lugar, forma, modo y/o recuadros especiales que libremente determine el girador o, en su caso, los obligados que intervengan.

Artículo 123°.- Responsabilidad del girador

El girador responde por la aceptación y el pago. Toda cláusula liberatoria de dichas responsabilidades se considera no puesta.

Artículo 124°.- Cláusula documentaria

La inserción de la cláusula “documento contra aceptación”, “documentos contra pago” u otra equivalente, cuando se acompañan documentos a la Letra de Cambio, obliga al tenedor a no entregar los documentos sino cuando se produzca la aceptación o el pago de la Letra de Cambio, según el caso.

Artículo 125°.- Endoso de la Letra de Cambio

125.1 Toda Letra de Cambio, aunque no esté expresamente girada a la orden, es transmisible por endoso.

125.2 El endoso puede hacerse inclusive en favor del girado, haya aceptado o no la Letra de Cambio; o del girador; o de cualquier otra persona obligada. Todas estas personas, a su vez, pueden hacer nuevos endosos.

Artículo 126°.- Responsabilidad del endosante

126.1 Salvo cláusula o disposición legal expresa en contrario, el endosante responde de la aceptación y el pago.

126.2 El endosante puede prohibir un nuevo endoso, de acuerdo al artículo 43°.

Artículo 157°.- Efectos del pago por intervención

157.1 El que paga por intervención adquiere los derechos cambiarios inherentes a la Letra de Cambio, contra la persona por cuenta de quien ha pagado y contra los obligados respecto de ella; pero no puede endosarla nuevamente, salvo para los fines de su cobranza.

157.2 Los endosantes posteriores al firmante por cuenta de quien se hizo el pago por intervención quedan liberados de la acción cambiaria.

157.3 Si varias personas ofrecen pagar por intervención, debe ser preferida aquella que libera el mayor número de obligados. El interviniente que, con conocimiento de causa, contraviniera esta regla pierde el regreso contra

aquellos que hubieran quedado liberados de haber intervenido un tercero en su lugar.

2.2.4 El Pagaré

Según Artículo 158° de la Ley de Títulos Valores

El pagaré es un título valor utilizado frecuentemente en las operaciones de crédito, en virtud del cual una persona (denominada emitente o librador), se obliga a pasar a otra persona (tomador o beneficiario) una cantidad de dinero en una o unas fechas determinadas. A diferencia de la letra de cambio, en este título valor siempre es el emitente del pagaré quien asume la condición de obligado principal, es decir quién debe pagar el impone al tomador.

Por ello, en el pagaré intervienen necesariamente dos sujetos:

El emitente, librador o girador, quien asume la calidad de obligado principal.

El beneficiario o tenedor, que es la persona que podrá exigir la prestación contenida en el título valor. Asimismo, pueden intervenir, de ser el caso:

- Un endosante, que es todo beneficiario que transfiere el pagaré vía endoso.
- Un endosatario, que es la persona que ha recibido el pagaré por endoso, constituyéndose de esta manera en el nuevo beneficiario del título.
- Un garante, que es cualquier persona, menos el girador, que garantiza en todo o parte el pago del pagaré.

¿Qué información debe contener el pagaré para que sea válido?

El pagaré debe contener la siguiente información:

La denominación de "pagaré."; por lo que no se aceptarán denominaciones equivalentes.

La indicación del lugar y fecha de emisión. La indicación de la fecha de emisión es necesaria y esencial, es decir no puede faltar en el título valor, pues evita cualquier duda o confusión respecto a la oportunidad del pago, sobre todo tratándose de pagarés cuyo vencimiento es a la vista o a cierto plazo desde su emisión].

Asimismo, la indicación del lugar de emisión es importante porque precisa la plaza o localidad en donde comienza a circular el título valor, sin embarco no es un requisito esencial. En consecuencia. De no haberse señalado el lugar de emisión, se presumirá que éste corresponde al domicilio del girador.

- La promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero o una cantidad determinable de éste. conforme a los sistemas de actualización o reajuste de capital legalmente admitidos. Asimismo, deberá señalarse si el pago de la cantidad señalada en el pagaré consta de un pago único o de pagos fraccionados, o sea, por amadas.
- El nombre de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerse el pago. Es decir, debe señalarse a favor de quien se emite el título valor. beneficiario que podrá transferir el documento mediante el endoso o mantenerlo en su poder y reclamar el pago en la oportunidad debida.
- La indicación de su vencimiento único o de los vencimientos parciales. Con este requisito se busca determinar la clase de vencimiento aplicado al pagaré,

es decir, si es a la vista. a fecha(s) fija(s') o a cierto plazo(s) desde su emisión, según se trate de pago único o en armadas.

- La indicación del lugar de pago y en el caso de pago con cargo en una cuenta de una empresa del sistema financiero nacional la forma como ha de efectuarse éste. Este requisito, al igual de lo que sucede en la letra de cambio, no es esencial, por lo que en caso de faltar dicha indicación se tendrá como lugar de pago la señalada junio al nombre del emítente o, en su defecto, el domicilio real de éste.
- El nombre, el número del documento oficial de identidad y la firma del emitente, quien tiene la calidad de obligado principal. Estos requisitos permitirán al beneficiario original o, sobre todo. a un eventual endosatario identificar quién debe asumir la responsabilidad del pago del título valor.

2.2.5 Integración de los Títulos Valores emitidos en forma incompleta

Según Silva (2000, p. 100)

Comenta que se puede definir a la cambial en blanco o Títulos Valores emitidos en forma incompleta el título privado, en el acto de su puesta en circulación, de uno o más requisitos esenciales no integrables por presunción de la ley, pero que lleva la firma de por lo menos un obligado cambiario y susceptible de ser completada por el tomador o por otro tenedor antes de la presentación.

2.2.5.1 Ámbito de aplicación

En el fondo, la regla que reconoce la validez de los títulos emitidos incompletos para que sean completados de acuerdo a pactos convenidos, es válida para la letra de cambio, el cheque y el pagaré, es decir, para los títulos-valores susceptibles de aceptación, o que dan origen a una prestación de dinero. Es con referencia a los títulos abstractos que no se establece un orden cronológico en la formulación de los requisitos; basta que ellos estén cubiertos en el momento en que deben ejercitarse los derechos que confieren. Los requisitos pueden consignarse por distintas personas y en diversos momentos, a medida que el título vaya circulando.

No ocurre lo propio en los títulos causales, que llevan implícitas las características de la relación causal y no sería admisible que se completaran los requisitos o menciones omitidos, a no ser que se haga expresamente de acuerdo con la relación convencional correspondiente. Los títulos causales raramente pueden originar este problema, ya que es muy difícil imaginar acciones, obligaciones, títulos de capitalización, bonos hipotecarios, etc. que entran a la circulación incompletos de sus requisitos esenciales

2.2.6 Modificatoria del Título Valor emitido Incompleto.

Según el Artículo 10° de la Ley N° 27287

Para que un documento valorado sea calificado como título valor es necesario que reúna los requisitos formales esenciales previstos en la ley, llámese firma, importe, nombre del obligado. Sin embargo, es posible que. A

excepción de la firma, los títulos valores no presenten algunos de estos requisitos, los mismos que deberán ser incorporados antes de su presentación a cobro. Estos títulos son los llamados títulos valores incompletos, los mismos que no deben ser confundidos con los mal llamados "títulos valores en blanco", que son aquellos documentos en los que no aparece la firma del obligado principal, ni reúnen los otros requisitos formales esenciales del título valor, siendo documentos que carecen de eficacia cambiaria.

2.2.7 Abuso de Poder

Según Azaola & Ruiz (2010)

El abuso de autoridad, también conocido como abuso de poder o abuso de las funciones públicas, son prácticas de intercambio social en las que se ejecuta una conducta basada en una relación de poder, jerarquizada y desigual. En otras palabras, es una situación donde la autoridad o individuo que tiene poder sobre otro debido a su posición social, conocimiento o riqueza utiliza ese poder para su beneficio y a su vez, permite que otros sean explotados. En el derecho administrativo, el abuso es reconocido en figuras que ostentan poder físico en la sociedad, es decir que forman parte del poder público o la jurisdicción del Estado. Muchas veces el juego de palabras, en específico el eufemismo, entre las autoridades y la población hace que el abuso de poder, la corrupción y la violencia sean más vulnerables. La violencia "se deriva del mismo poder y libertad que el Estado se otorga a si mismo

2.3 Definición de Términos de la investigación

Abstracción cambiaria

Principio aplicable a los títulos de crédito, conforme al cual sus efectos quedan desvinculados de la causa que haya tenido la creación de tales títulos. Esta desvinculación tiene distintas manifestaciones y límites, según sean las circunstancias del caso y, particularmente, la situación procesal en la que se la pretenda plantear. En los juicios ejecutivos, los efectos de la abstracción son prácticamente absolutos, pues los vicios que afecten la causa del documento no se encuentran normalmente entre las excepciones oponibles a la ejecución. En los juicios ordinarios, por el contrario, pueden hacerse valer contra un título de crédito sujeto al principio de la abstracción cambiaria las defensas basadas en la causa que tal título haya tenido; en este contexto, la abstracción no pasa de ser, normalmente, una presunción de causa lícita, que puede ser atacada mediante distintos medios de prueba. Ossorio (1970)

Abuso del derecho

La teoría del Abuso del Derecho es el resultado de tales cambios. Surge como una figura jurídica resultante de la evolución del derecho que refleja la evolución de la vida social donde surgen nuevas instituciones, nuevas relaciones sociales y, por ende, nuevas relaciones jurídicas, Cuentas (1984)

Acción de cumplimiento

La acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Constitución del Perú de 1993, en el Art. 200°, numeral. 6),

Aprovechamiento de propiedad

El aprovechamiento total, se presenta en el derecho de propiedad; el parcial por su parte, se da en los demás derechos reales como el usufructo, el uso, la habitación. Precisamente al referirnos particularmente al contenido de esa plenitud de aprovechamiento dado en el derecho de propiedad, puede llegarse al extremo de afirmar que éste es el poder jurídico ejercido por una persona en forma directa e inmediata sobre una cosa, que le permite su aprovechamiento total en sentido jurídico y además oponible a terceros.

Villegas (1994)

Bolsa de valores

La Bolsa es el lugar denominado mercado, donde los interesados en adquirir o transferir acciones o bonos se encuentran diariamente representados por los agentes de Bolsa o sociedades corredoras, y en el que mediante el libre juego de la oferta y demanda se fijan los precios realizándose las operaciones de compra y venta. Diario El Comercio (1999)

Buena Fe

Esta expresión se usa en dos acepciones. En primer lugar, significa la lealtad en la conclusión y la ejecución de los actos jurídicos. Pero buena fe puede ser también la creencia errónea en la existencia o inexistencia de un hecho, un derecho o una regla jurídica. Enciclopedia Jurídica (2014)

Cartera de inversión

Una cartera de inversiones es un grupo de activos que pertenecen a un inversionista, persona física o jurídica. Estos activos pueden ser acciones, fondos, bonos, obligaciones, las solicitudes de bienes raíces, entre otros. La cartera de inversión permite la diversificación de los activos y riesgos, llevando a una mayor tranquilidad a los inversores y la volatilidad de los activos. Enciclopedia Financiera (2016)

Cámara de compensación

Una cámara de compensación de pagos o cámara de contrapartida central es una institución financiera que calcula las garantías, las compensa y ejecuta los pagos asociados a derivados financieros. Una cámara de compensación de pagos o cámara de contrapartida central o clearing house en inglés es una institución financiera que ofrece servicios de compensación de pagos y liquidación a sus miembros sobre transacciones de derivados financieros. Es decir, las cámaras de compensación de pagos garantizan el mercado. ¿Qué quiere decir esto? Supongamos que en un mercado hemos comprado un futuro sobre unas acciones que ahora cotizan por diez soles en el que nos comprometemos a comprarlas por doce soles dentro de seis meses. A los seis meses las acciones cotizan en nueve soles Banco Continental – BBVA

Conciliación

Desde esta perspectiva la conciliación consiste en aquella actividad con carácter voluntaria u obligatoria, realizada entre las partes que mantiene un conflicto de intereses con la intervención de un tercero denominado conciliador, neutral e imparcial, sin poder de decisión, que esta intérpretes, público o privado, elegido por las partes o por un tercero, que asiste a las partes para que ellas mismas encuentren la solución a su colisión de intereses. Medina (2008)

Demanda judicial

La demanda se utiliza judicialmente para determinar el inicio de un procedimiento civil. Aun así, la forma de demanda será utilizada también para formular la petición de inicio en el derecho laboral y para la formulación del recurso contencioso administrativo. Revista Jurista Académico (2017)

Derecho

Es un sistema normativo de regulación de la conducta social, producido y garantizado coactiva mente por el poder político de una autoridad soberana, que facilita y asegura la convivencia o cooperación social, y cuya validez (obligatoriedad) está condicionado por los valores jurídicos y éticos de los cuales es generador y portador, respectivamente, en un momento y lugar histórico determinado. Álvarez (2015)

Derecho Accesorio

Etimológicamente el término tiene un origen latino en el vocablo “contractus” que significa pacto, ajuste o convenio. El control podemos definirlo como un acuerdo de voluntades entre dos o más personas, del cual surge un vínculo

jurídico generador de obligaciones, o sea que es un acto jurídico bilateral, impositivo de dar, hacer o no hacer alguna cosa. Característica de todas las cauciones. Supone la hipoteca, la existencia de una obligación principal, sea de dar, o hacer o no hacer, pura y simple o sujeta a modalidades determinada o indeterminada, actual o futura emanada de cualquier de las fuentes de las obligaciones como: la fianza, la prenda y la hipoteca. Publicada por Dalys Eneida Rodríguez Canto (2012)

Interés Convencional

El interés convencional es el que fijen los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal; pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste el juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal. Alfaro (2016)

Derechos reales

Había establecido que el derecho real de servidumbre, era el derecho real perpetuo o temporario sobre un inmueble ajeno, en virtud del cual se puede usar de él, o ejercer ciertos derechos de disposición, o bien impedir que el propietario ejerza algunos de sus derechos de propiedad. Vélez (2016)

Derecho Real Indivisible

Según el artículo 1056°. La prenda es indivisible y garantiza la obligación mientras no se cumpla íntegramente, aun cuando dicha obligación o el bien

prendado sean divisibles. Cuando se han dado en prenda varios bienes no se puede desafectar ninguno sin pagar el total de la obligación, salvo pacto distinto. (D. Legislativo N° 295 que crea el Código Civil Peruano y sus modificatorias)

Endeudamiento

Utilización de recursos de terceros obtenidos vía deuda para financiar una actividad y aumentar la capacidad operativa de la empresa. Gitman (2000).

Endoso

En el endoso la transferencia del documento a la orden opera por el simple hecho del escrito puesto al dorso y firmado por el endosante. Mantilla (1997)

Fallo

La sentencia que, como resolución o pronunciamiento definitivo en el pleito o causa seguidos ante él, dicta un juez o tribunal. Cabanellas: Enciclopedia Jurídica.

Financiamiento

Con su Teoría de Financiamiento, buscaron los equilibrios entre los costos y las ventajas del endeudamiento que una empresa o un sector económico puede poseer; permitirá fundamentar los valores de apalancamiento, amortización de pasivos a plazos, que se utilizarían para acrecentar los niveles de capital en la empresa, y serían utilizados en diferentes operaciones económicas, de índole operativa, financiera u otra, con el fin de elevar dicho nivel al máximo posible. Modigliani y Miller (1956).

Inversión

La inversión consiste en la aplicación de recursos financieros a la creación, renovación, ampliación o mejora de la capacidad operativa de la empresa.

Tarragó Sabaté (1991)

Hecho Jurídico

Es un acontecimiento trascendente en el ámbito del derecho. Toda norma de tipo jurídico nace tras presuponer un determinado hecho a fin de regular los efectos que éste posee en el campo del derecho. Este presupuesto que impulsa a las normas jurídicas constituye, por lo tanto, el hecho jurídico. Pérez y Gardey (2009)

Naturaleza Jurídica

La calificación de la naturaleza jurídica como forma primitiva de valor suscita consecuencias de tan extraordinaria importancia para la Ciencia del Derecho que no es hiperbólico sostener que son como el descubrimiento de una verdadera tierra de promisión Lora (1964)

Letra de cambio

La letra de cambio es un documento mercantil por el que una persona, librador, ordena a otra, librado, el pago de una determinada cantidad de dinero, en una fecha determinada o de vencimiento. El pago de la letra de cambio se puede realizar al librador o a un tercero llamado beneficiario, tomador o tenedor, a quien el librador ha transmitido o endosado la letra de cambio. Ramos (2009)

Litigio

El litigio es un conflicto de intereses, donde existe la pretensión por una parte y la resistencia por otra. Para que un conflicto sea verdaderamente un litigio, es necesario que una de las partes exija que la otra sacrifique sus intereses al de ella, y la segunda oponga resistencia a la pretensión del primero. En el litigio existen dos partes y un bien jurídicamente determinado respecto al cual se da el conflicto de intereses. Romero (2003)

Mercado financiero

Son los medios a través de los cuales se puede obtener financiamiento desde los sectores con excedentes que se destinan al ahorro, hacia los sectores con déficit de ahorro, pero que cuentan con proyectos que aumentan la riqueza en el tiempo. Por ello, el tema de los mercados financieros requiere cada vez más atención y análisis de parte de los inversionistas y de los gerentes financieros. Dopico y López (2003)

Notario

Definición del notario regula los alcances de su función. (Artículos, 2º, 3º y 4º). El notario peruano es: El profesional del derecho. Está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Decreto Legislativo N° 1041 (2014)

Pagaré

Es un documento escrito mediante el cual una persona se compromete a pagar a otra una determinada cantidad de dinero en una fecha acordada

previamente. Es un título valor muy similar a la letra de cambio y se usa, principalmente para obtener recursos financieros. Ramos (2009)

Préstamo bancario

Un préstamo bancario, por lo tanto, es el crédito que concede un banco. Por lo general, esta operación comienza cuando una persona acude a la entidad bancaria para solicitar dinero prestado. Pérez y Merino (2013)

Patrimonio empresarial

El patrimonio es uno de los conceptos básicos del derecho civil y tiene interés tanto desde el punto de vista teórico, como desde el punto de vista práctico, porque se relaciona con muchas instituciones del derecho privado. Monografias.com.534

Peritaje Judicial

La pericia es un medio de prueba que procede siempre que para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada; y como tal debe respetar ciertos estándares de calidad. Bayona (2013)

Título valor incompleto

Sí le faltara alguno de los requisitos formales esenciales que le corresponda el documento no tendrá carácter de título valor quedando a salvo los efectos del acto jurídico a los que hubiere dado origen su emisión transferencial. Gutiérrez (2004)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo y diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación Descriptivo y Explicativo con diseño no experimental:

- **Tipo descriptivo.**- Según Fernández (2002) dice: “El propósito es describir situaciones y eventos. Decir como es y cómo se manifiesta determinado fenómeno. Buscar, especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así describir lo que se investiga que miden las variables a los que se refieren. En consecuencia, una investigación de tipo descriptiva, explicativa y correlacional, son adecuadas cuando los objetivos de dicha indagación permiten analizar el numeral 10.2 que a la letra dice:” Quien emite o acepta un título valor incompleto, tiene el derecho de obtener una copia del mismo y no puede ser impedido de agregar en el documento, cláusula que limite su transferencia. En tal caso, salvo que se trate del cheque, su transferencia surtirá los efectos de la cesión de derechos” que corresponden al artículo 10° de la Ley N° 27287, además se encuentra en concordancia con el Artículo 2°.- Títulos valores emitidos incompletos, del Decreto Legislativo N° 807. Ley sobre Facultades, Normas y Organización del

INDECOPI, cuyo tenor literal es como sigue: “En las operaciones comerciales en las que un consumidor suscriba títulos valores emitidos incompletos, el proveedor deberá brindar información adecuada acerca de cómo serán completados los títulos valores en caso de resultar necesaria su ejecución.

De no brindarse esta información, los títulos valores serán completados atendiendo a las costumbres y usos comerciales, a las circunstancias que rodearon la celebración del contrato que motivó la suscripción de los valores cambiarios y a otros elementos que se considere relevantes, según las expectativas que tendrá el consumidor que se desenvuelve en el mercado con una diligencia razonable”; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10º de la Ley N° 27287, teniendo en consideración además lo siguiente:

- Una descripción gráfica de las características de los fenómenos de la transferencia de títulos valores incompletos.
- Determinación del grado de eficiencia de la naturaleza jurídica de las Letras de cambio y Pagaré.
- Formulación de predicciones en cuanto al mantenimiento de la seguridad jurídica de títulos valores.

- **Tipo Explicativo.**- Según Bunge (1997) quien dice: “Van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos, están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales”, significa que se debe explicar cómo debe insistir en el

cumplimiento de la modificatoria del artículo 10° de la Ley N° 27287 “Ley Títulos Valores”.

3.1.2 Temporalidad:

Es una investigación que comprende el periodo que se inicia el año 2013 y debe culminar hasta el año 2014.

3.1.3 Espacial:

El trabajo de investigación se desarrolla en base a la información capturada *in situ* de los litigantes y abogados partícipes en la controversia jurídica que generan el incumplimiento del numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 27287 “Ley de Títulos Valores” con expedientes en el Poder Judicial de la Región de Tacna.

3.1.4 Diseño de la Investigación

El diseño de la presente investigación, es de característica no experimental, por lo que al respecto Kerlinger (2002) dice:” en la que no se tiene un control directo y que puede ser aplicada en ambos enfoques”. Entonces, estas premisas deben permitir entender que se trata de un estudio descriptivo, explicativo y correlacional establecidas mediante la utilización de técnicas de las entrevistas y encuestas, que ayudan en forma directa a monitorear, comparar y comprobar la acción de incumplimiento de la modificatoria del artículo 10° de la Ley N° 27287 “Ley de Títulos valores”, además de revelar el “Abuso de Derecho” según el Código Civil, el artículo 720° del Código Procesal Civil y la violación de los artículos 139° incisos 3) y

13) de la Constitución Política del Perú, por lo que estos parámetros nos deben permitir contrastar las variables con la hipótesis del estudio planteadas en correlación, a lo que señala Hernández Sampieri Roberto (2003: 121) y dice: “Los estudios correlacionales responden a las preguntas de la investigación” hechos que permiten medir el grado de relación entre la variable independiente y la variable dependiente.

3.2 Población y muestra de estudio

3.2.1 Población

Según Chávez (2007, p. 162) cuando se refiere a la definición de la población, dice:” es el universo de la investigación, sobre el cual se pretende generalizar los resultados y está constituido por características o estratos que permiten distinguir los sujetos de unos a otros, bajo este criterio el universo se encuentra conformada por 40 expedientes judiciales con igual cantidad de personas naturales y personas jurídicas que han sufrido daños económicos, tomando la muestra aplicando la fórmula del muestreo probabilístico.

3.2.2 Muestra

Hernández Sampieri Roberto, Fernández Collado Carlos y Baptista Lucio Pilar (2002), dice:” la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos definido en sus características al que llamamos población”. bajo estas circunstancias, la muestra, debe estar compuesta por las personas naturales y/o personas jurídicas en su condición de litigantes y abogados, que siguen siendo afectados con el incumplimiento

de la modificatoria del artículo 10° de la Ley N° 27287 “Ley de Títulos Valores, para determinar la muestra se deben aplicar el muestreo probabilístico, por ser sumamente importante en el proceso del presente estudio que debe garantizar una muestra no sesgada, lo cual, en principio, se vincula con la validez externa de la investigación. Mediante la fórmula siguiente:

$$n = \frac{(pq.)Z^2.N}{(EE)^2 (N-1)+ (pq.)Z^2}$$

De donde:

n	Es el tamaño de la muestra que se va a tomar en cuenta para el trabajo de campo. Es la variable que se desea determinar.
P y q	Representan la probabilidad de la población de estar o no incluidas en la muestra. De acuerdo a la doctrina, cuando no se conoce esta probabilidad por estudios estadísticos, se asume que p y q tienen el valor de 0,5 cada uno.
Z	Representa las unidades de desviación estándar que en la curva normal definen una probabilidad de error $1 = 0.05$, lo que equivale a un intervalo de confianza del 95 % en la estimación de la muestra, por tanto el valor $Z = 1,96$
N	El total de la población. Este caso 40 Expedientes con igual número de personas litigantes y Abogados Defensores
EE	Representa el error estándar de la estimación, de acuerdo a la doctrina, debe ser 0,09 o menos. En este caso se ha tomado 0,09

Dónde:

Sustituyendo valores:

$$n = \frac{(0,5 \times 0,5) 1,96^2 \times 40}{(0,09)^2 (39) + (0,5 \times 0,5) 1,96^2}$$

$$n = \frac{38,416000}{1,276300}$$

$$n = 30,099506$$

$$n = 30$$

En este caso, se investigarán a 30 litigantes y abogados de ambos sexos con expedientes en el Poder Judicial de la Región de Tacna.

3.2.3 Tratamiento de datos analíticos (análisis estadístico)

La ejecución de este proceso debe permitir, la inobservancia de un gran número de Códigos Civiles de diferentes países, relacionados con Títulos Valores Incompletos en pleno siglo XXI cuando en nuestro país, ya se hablan de la economía acelerada, la armonización del derecho internacional y la globalización con la incorporación de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones, relacionadas a la naturaleza jurídica, y el incumplimiento de la modificatoria del artículo 10° de la Ley N° 27287 que corresponde a las transferencias de Letras de cambio y Pagares incompletos suscitados en el Poder Judicial de la Región de Tacna, incluyendo el código civil y código procesal civil peruanos, que nos deben permitir indagar dichas inobservancias y a la vez deben facilitar correlacionar las variables e hipótesis del presente estudio, aparte de ser corroborados por el análisis estadístico, utilizados por los medios informáticos, es decir, referentes al Programa SPSS considerada como la más efectiva, para establecer la Población y muestra, con el alcance y naturaleza, de las pruebas estadísticas No Paramétricas con un nivel de significación del 0.95% como análisis sustentable.

Tabla 1

Nómina de distribución de la Muestra, determinada por Estadística Probabilística

ESTRATO POR GIRO	LITIGANTES Y ABOGADOS DEFENSORES	TOTAL POBLACIÓN (fh)n = ,75000 Nh(fn) = nh	MUESTRA
1	Personalidades Naturales	30	23
2	Personalidades Jurídicas	10	7
	TOTAL	N = 40	n =30

Fuente: Elaboración propia, según Tabla 1

3.3 Operacionalización de variables

Según Saldaño (2009), dice: “Es un paso importante en el desarrollo de la investigación. Cuando se identifican las variables, el próximo paso es su operacionalización, es decir hacerla tangible, hacerla operativa, medible o por lo menos registrable en la realidad”. Comprende tres tipos de definiciones:

- Definición conceptual

Básicamente, la definición conceptual de las variables constituye una abstracción articulada en palabras para facilitar su comprensión y su adecuación a los requerimientos prácticos de la investigación.

- Definición operacional

Una definición operacional está constituida por una serie de procedimientos o indicaciones para realizar la medición de una variable definida conceptualmente. En la definición operacional se debe tener en cuenta que lo que se intenta es obtener la mayor información posible de la variable seleccionada, de modo que se capte su sentido y se adecue al contexto, y

para ello se deberá hacer una cuidadosa revisión de la literatura disponible sobre el tema de investigación.

- Variables, dimensiones e indicadores.

Cuando nos encontramos con variables complejas, donde el pasaje de la definición conceptual a su operacionalización requiere de instancias intermedias, entonces se puede hacer una distinción entre variables, dimensiones e indicadores. A modo de síntesis, puede afirmarse que el pasaje de la dimensión al indicador hace un recorrido de lo general a lo particular, del plano de lo teórico al plano de lo empíricamente contrastable.

3.3.1 Operacionalización de la Variable: Independiente

Conceptualización	Indicador	Tipo	Escala
Variable Independiente (VI): Naturaleza Jurídica. se puede decir que es un negocio jurídico unilateral, también hace parte de las fuentes de las obligaciones junto con los contratos, pues contiene una prestación	<ul style="list-style-type: none"> • Estructura legal • Evaluación de riesgos • Régimen jurídico de libre competencia • Garantías de legalidad 	Natural	Escala Numérica

3.3.2 Operacionalización de la Variable: Dependiente

Conceptualización	Indicador	Tipo	Escala
Variable Dependiente (VD): Títulos Valores.-Los valores materializados que representen o incorporen derechos patrimoniales, tendrán la calidad y los efectos de Título Valor, cuando estén destinados a la circulación, siempre que reúnan los requisitos formales esenciales que, por imperio de la ley, les Corresponda según su naturaleza.	<ul style="list-style-type: none"> • Costos de emisión • Relaciones jurídicas • Obligaciones de pago • Aceptación de títulos valores 	Natural	Escala numérica

3.4 Técnicas e Instrumentos para recolección de datos

3.4.1 Técnicas

3.4.1.1 Análisis documental.- Esta técnica debe permitir conocer, comprender, analizar e interpretar cada una de las normas como: Ley N° 26702, Ley N° 26887, Ley N° 27287, Ley N° 29349, revistas, textos, libros, artículos de Internet y otras fuentes documentales de información relacionadas con el presente estudio.

Tabla 2

Parámetros de Títulos Valores

Parámetro de Títulos Valores incompletos Ley N° 27287	Parámetros de Títulos Valores incompletos Ley N° 29349
Artículo 10º.- Título Valor emitido Incompleto 10.2 Quien emite o acepta un título valor incompleto tiene el derecho de obtener una copia del mismo y no puede ser impedido de agregar en el documento, cláusula que limite su transferencia. En tal caso, salvo que se trate del cheque, su transferencia surtirá los efectos de la cesión de derechos	Artículo 10º.- Título Valor emitido incompleto 10.2 Quien emite o acepta un título valor incompleto tiene el derecho de agregar en él cláusula que limite su transferencia, así como recibir del tomador una copia del título, debidamente firmado en el momento de su entrega y del documento que contiene los acuerdos donde consten la forma de completarlo y las condiciones de su transferencia. .En tal caso, salvo que se trate del cheque, su transferencia surtirá los efectos de la cesión derechos

Fuente: Elaboración propia, según Tabla 2

3.4.1.2 Entrevista.- Esta técnica se aplica para obtener datos de parte de los litigantes y abogados defensores de personalidades naturales y personalidades jurídicas, en el manejo de los títulos valores incompletos, como meollo del asunto en el Poder Judicial de la ciudad de Tacna.

Tabla 3

Entrevista cara a cara

Entrevista cara a cara
Este tipo de técnica tiene su propia ventaja, al permitir al investigador, establecer la mejor forma de relacionarse con los entrevistados y de esta manera obtener respuestas confiables y consistentes

Fuente: Elaboración propia, según Tabla 3

3.4.1.3 Encuestas.- Se debe aplicar cuestionarios de preguntas, con el fin de obtener respuestas coherentes de las personas de ambos sexos comprendidos por los Litigantes y/o Abogados de las personalidades naturales y personalidades jurídicas, involucrados en las impugnaciones.

Tabla 4

Encuesta directa

Encuesta Directa
La modalidad de esta encuesta, precisamente se trata de recopilar respuestas directas y validas a los cuestionarios proporcionados a los Litigantes y/o Abogados de las personas de ambos sexos encuestadas

Fuente: Elaboración propia, según Tabla 4

3.4.1.4 Cuestionario.- es un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos del Informe final de tesis. El cuestionario permite estandarizar e integrar el proceso de recopilación de datos. Por esta razón el interrogatorio es en definitiva un conjunto de preguntas respecto a una o más variables que se van a medir en el análisis de los Títulos Valores incompletos o en blanco

Tabla 5
Modelo de cuestionario de encuesta

Modelo de cuestionario de encuesta	
A los Litigantes y Abogados defensores de las Personas naturales y personalidades jurídicas, de ambos sexos.	
Fecha: _____	
Datos personales	
Sexo: Varón	<input type="checkbox"/>
Mujer	<input type="checkbox"/>
<ul style="list-style-type: none"> - Cargo en la empresa - Litigante - Abogado defensor - Otros (indicar 	
Pregunta	
¿Cree usted que es Correcto la aplicación de los Títulos Valores incompletos, cuando causan daños económicos a las personalidades naturales y personalidades jurídicas, al contraer una deuda?	
1. No, es correcto	<input type="radio"/>
2. No sabe/ No opina	<input type="radio"/>

Fuente: Elaboración propia, según Tabla 5

3.4.2 Instrumentos

3.4.2.1 Ficha bibliográfica- Se trata de buen instrumento que sirve para compilar datos relacionados a los diferentes mecanismos emitidos por el Gobierno Central, entre Decretos Leyes, Legislativos Supremos y otros dispositivos de reglamentación, para realizar el trabajo final de investigación titulada “Naturaleza Jurídica, de Títulos Valores transferidos, mediante la emisión de Letras de cambio y pagarés incompletos”, que aún no se cumplen con la modificatoria del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287 “Ley de Títulos Valores”

Tabla 6

Ficha bibliográfica de Validez de criterio

Validez de Criterio: Este tipo de validez, según expresa Salkind (1997) se ocupa de la aplicación de una Prueba para estimar el desempeño actual o predice el desempeño futuro. Es decir implica medir el grado en que una prueba se encuentra relacionada con algún criterio.
--

Fuente: Elaboración propia, según Tabla 6

3.4.2.2 Guía de Entrevista.- Es otro de los instrumentos utilizados para llevar a cabo las entrevistas en forma directa y personalizada, con las personas litigantes y sus abogados de ambos sexos, quienes deben corroborar que efectivamente con la falta de voluntad del Poder Judicial al no dar cumplimiento la modificatoria del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley Títulos Valores, hechos que causan daños económicos a las empresas, según las respuestas obtenidas que deben influir en el resultado de la presente investigación.

Tabla 7

Modelo de Guía de Entrevista

Estructuración de la entrevista	Entrevista dirigida	Finalidad	Número de participantes
Preguntas preestablecidas	A personas litigantes selectivas	Obtener respuestas coherentes de los entrevistados	30 personas entre litigantes abogados defensores

Fuente: Elaboración propia, según Tabla 7

3.4.2.3 Guía de Encuesta.- De la misma manera este instrumento debe permitir obtener informaciones de carácter porcentual, a las preguntas previamente diseñadas con relación al entorno a las personas litigantes y abogados que de una u otra manera se encuentran involucradas con los expedientes en trámite en el Poder Judicial de la Región de Tacna, para

obtener resultados positivos o negativos, que claramente deben evidenciar como datos más importantes y significativas, absueltas por las personas entrevistadas y encuestadas en el campo del trabajo.

Tabla 8

Guía de encuesta

Guía de encuesta aplicado a los Litigantes y/o abogados defensores
OBJETIVO: Conocer la metodología empleada para la obtención del cumplimiento del artículo 10.2 de Ley N° 27287 Ley de Títulos Valores, con los litigantes con personería natural y personería jurídica materia de investigación
FECHA: 15.04.2014
HORA INICIACIÓN: 09.00 A.M
HORA DE FINALIZACIÓN: 12.10 P.M
1. ¿Por qué razón aún se siguen otorgando Letras de Cambio y Pagarés incompletos? 2. ¿Cuál es el motivo del poder Legislativo en la persistencia de mantener en vigencia el artículo 10.2 de la Ley N° 27287 "Ley de Títulos Valores incompletos?"

Fuente: Elaboración propia, según Tabla 8

3.4.2.4 Cuestionario.- Generalmente se trata de un cuadernillo, cuya redacción debe ser secuencial, coherente y respetuosa, donde se enumeran un conjunto de preguntas sobre el tema de investigación y que deben ser absueltas por los partícipes en las entrevistas y encuestas, cuyos resultados dependen en gran medida de las preguntas formuladas en forma clara y precisa.

3.43.2.5 Escala de Likert.- Este instrumento consiste en un conjunto de Ítems que sirven para la medición de actitudes de las personas entrevistadas que deben ser interpretadas y consideradas como indicios de la investigación,

cuya dirección puede ser positiva o negativa y su intensidad conceptual también lograr como ser alta o baja.

3.5 Procesamiento y análisis de datos.

Según Zorrilla y Torres (1986, p. 38) dice: “Una vez concluidas las etapas de recolección de información, seguidamente se inicia con una de las más importantes fases de procesamiento y análisis de datos, es un conjunto de manipulaciones, transformaciones, operaciones, reflexiones o comprobaciones que se realizan sobre los datos con el fin de extraer significados relevantes, con relación a un problema de investigación”, sin embargo, debemos agregar que este tipo de análisis de datos dependen también de los siguientes factores: a) El nivel de medición de las variables, b) El tipo de hipótesis formulada y c) El diseño de investigación utilizado que indique el tipo de análisis requerido para la comprobación de hipótesis.

Por otra parte, Kerlinger (1982) dice: “el análisis de datos es el precedente para la actividad de interpretación. La interpretación se realiza en términos de los resultados de la investigación. Esta actividad consiste en establecer inferencias sobre las relaciones entre las variables estudiadas para extraer conclusiones y recomendaciones. La interpretación se realiza en dos etapas: a) Interpretación de las relaciones entre las variables y los datos que las sustentan con fundamento en algún nivel significativo estadística, b) Establecer un significado más amplio de la investigación, es decir, determinar el grado de generalización de los resultados de la investigación”, por

consiguiente, la investigadora del presente estudio, para llegar a la siguiente etapa que consiste en la determinación de los resultados y discusión, para ello debe recurrir a los instrumentos de estadística que permitan utilizar las herramientas de las Entrevistas y la Encuesta, estos lo hemos agrupados en la población y clasificados de acuerdo a su importancia, los que deben ser convertidos en textos manejables para poder interpretar y discutir el contenido del cuestionario debidamente estructurados, para obtener las respuestas de las personas litigantes y abogados involucrados con los Expedientes de cobro de moneda nacional y/o moneda extranjera en el Poder Judicial de la ciudad de Tacna..

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

En el presente campo de resultados e interpretación, se deben fundamentar los supuestos totalmente actualizados y manejables, como continuar hasta su culminación del Plan de tesis titulada: "Naturaleza Jurídica y los Títulos Valores transferidos, específicamente la Letras de cambio y Pagarés incompletos" Caso: Poder Judicial de la Región de Tacna.

4.1 Presentación, análisis e interpretación de la Entrevista.

Tabla 9

Nómina de los litigantes y abogados en controversia jurídica Encuestados

ESTRATO POR GIRO	NÚMERO DE LITIGANTES Y ABOGADOS DEFENSORES	MUESTRA
1	Personalidades naturales	23
2	Personalidades Jurídicas	7
	TOTAL	n =30

Fuente: Elaboración propia del autor, según Tabla 9

Pregunta 1:

¿Cree usted que los Magistrados del Poder Judicial de Tacna, cumplen la modificatoria del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287?

Análisis

Tabla 10

Apreciar incumplimiento del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287

ENTREVISTA A LOS LITIGANTES Y ABOGADOS	CANTIDAD	NO CUMPLEN	CUMPLEN REGULARMENTE	CUMPLEN MEDIANAMENTE	CUMPLEN TOTALMENTE
Personas naturales	23	20	1	1	0
Personas jurídicas	7	6	1	1	0
TOTAL	30	26	2	2	0
PORCENTAJE		86%	7%	7%	0%

Fuente: Elaboración propia según Tabla 10

INTERPRETACIÓN:

Los Litigantes y Abogados defensores entrevistados, respondieron a la pregunta: ¿Cree usted que los Magistrados del Poder Judicial de Tacna, cumplen la modificatoria del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287? Respondieron en un 86% que algunos Magistrados del Poder Judicial de Tacna, No cumplen con la modificatoria del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287, un 7% respondieron que cumplen regularmente, otro 7% respondieron que cumplen medianamente y el 0% respondieron a la pregunta cumplen totalmente.

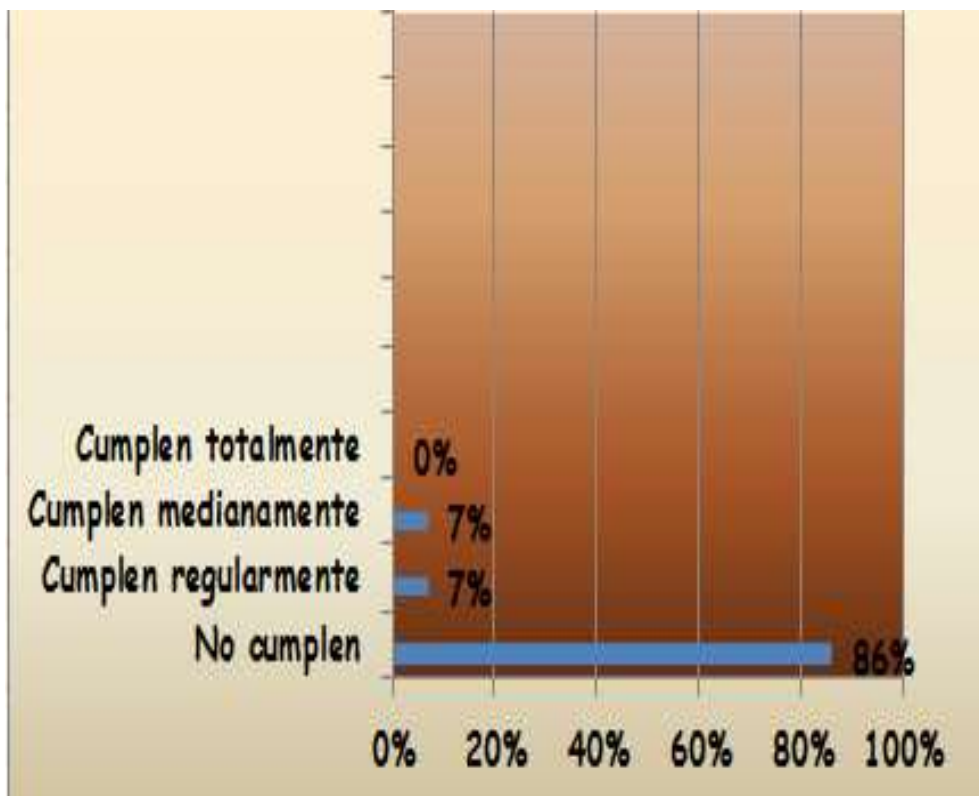


Figura 1: Se establece incumplimiento del numeral 10.2) del artículo 12° de la Ley N° 27287

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a la Tabla 10

Pregunta 2:

¿Usted cree que algunos Magistrados del Poder Judicial de Tacna, hacen caso omiso arbitrariamente al no cumplir con el numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287?

Análisis

Tabla 11:

Examinar la arbitrariedad de algunos Magistrados del Poder Judicial

ENTREVISTA A LOS LITIGANTES Y ABOGADOS	CANTIDAD	SI, EVIDENCIAN ARBITRARIEDAD	NO SABE/NO OPINA
Personalidades naturales	23	14	1
Personalidades jurídicas	7	14	1
TOTAL	30	28	2
PORCENTAJE		93%	7%

Fuente: Elaboración propia según Tabla 11

INTERPRETACIÓN:

Los Litigantes y Abogados defensores entrevistados a la pregunta: ¿Usted cree que algunos Magistrados del Poder Judicial de Tacna, hacen caso omiso arbitrariamente al no cumplir con el numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287?. Respondieron en un 93% que Si evidencian arbitrariedad por parte de algunos Magistrados del Poder Judicial al no hacer cumplir la modificatoria del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287 “Ley de Títulos Valores” y un 7% respondieron que No sabe/ No opina.

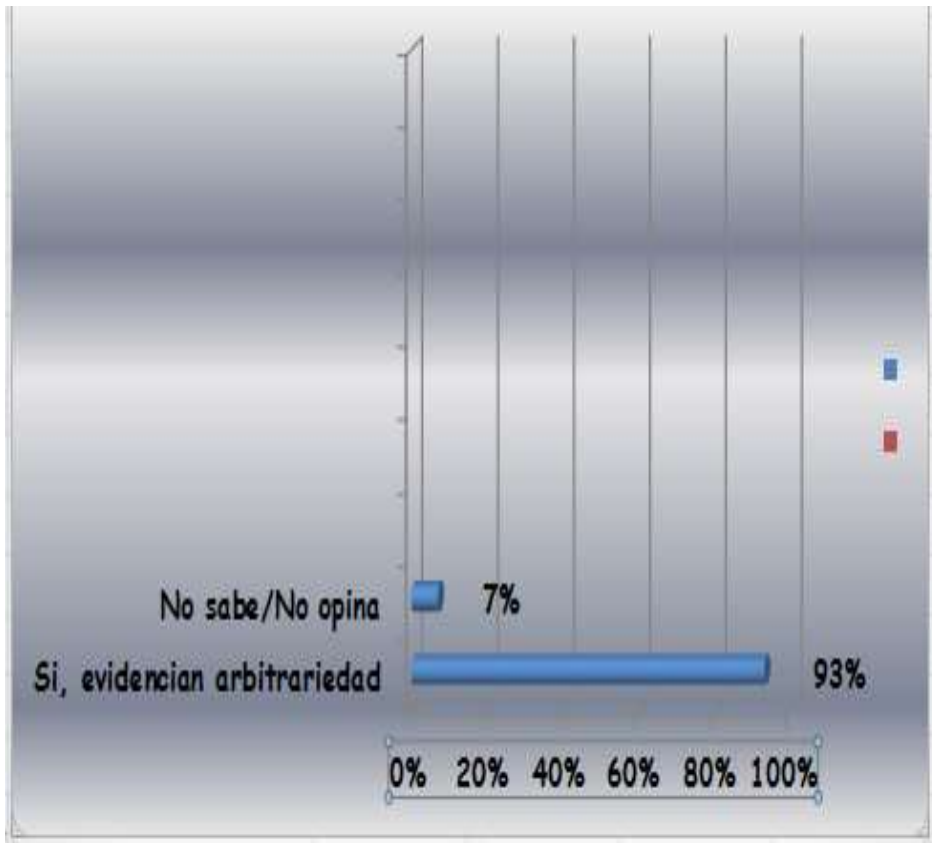


Figura 2: Incumplimiento de algunos Magistrados que evidencian arbitrariedad.

Fuente: Elaboración propia según Tabla 11

Pregunta 3:

¿A qué otros factores cree usted que atribuyen la retención indebida al no dar cumplimiento del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287 por parte del Poder Judicial de Tacna?

Análisis

Tabla 12:

Determinar otros factores de incumplimiento de la modificatoria de la Ley N° 27287

ENTREVISTA A LOS LITIGANTES Y ABOGADOS	CANTIDAD	PRESUMIBLMENTE OBEDEDEZCAN A PRESIONES	PUEDEN SER POR NEGLIGENCIAS	TAL VEZ APATÍAS	QUIZÁS FALTA DE TIEMPO
Personalidades naturales	23	20	1	1	0
Personalidades jurídicas	7	6	1	1	0
TOTAL	30	26	2	2	0
PORCENTAJE		86%	7%	7%	0%

Fuente: Elaboración propia según Tabla 12

INTERPRETACIÓN:

Los Litigantes y Abogados defensores entrevistados a la pregunta: ¿A qué otros factores cree usted que atribuyen la retención indebida al no dar cumplimiento del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287 por parte del Poder Judicial de Tacna?. Respondieron en un 86% que dicha actitud de algunos Magistrados del Poder Judicial de Tacna, es que obedezcan a presiones por parte de terceros el incumplimiento de la modificatoria del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287 “Ley de Títulos Valores” y un 7% respondieron que pueden ser negligencias, el otro 7% dicen tal vez se deban Tal vez a apatías simplemente y 0% dicen Quizás falta de tiempo.

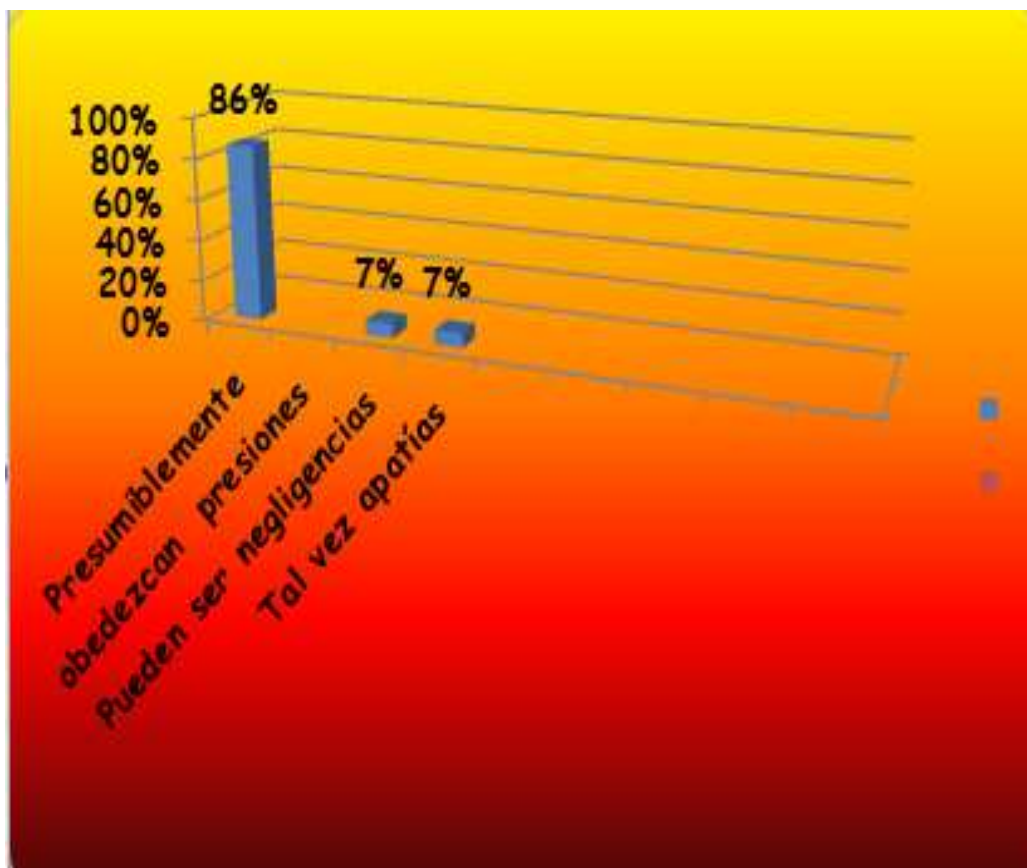


Figura: 3: Se establecieron presiones de terceros en el Poder Judicial

Fuente: Elaboración propia según Tabla 12

Pregunta 4:

¿Diga usted en la emisión de Letras de cambio y Pagarés incompletos que generan controversia jurídica, puede indicar el tipo de daños que producen a los Litigantes?

Análisis

Tabla 13

Establecer el tipo de daños causados por una controversia jurídica

ENTREVISTA A LOS LITIGANTES Y ABOGADOS	CANTIDAD	DAÑOS PURAMENTE ECONÓMICOS	DAÑOS ECONÓMICOS	DAÑOS SOCIALES	NINGUNO
Personalidades naturales	23	20	1	1	0
Personalidades jurídicas	7	6	1	1	0
TOTAL	30	26	2	2	0
PORCENTAJE		86%	7%	7%	0%

Fuente: Elaboración propia según Tabla 13

INTERPRETACIÓN:

Los Litigantes y Abogados defensores entrevistados a la pregunta: ¿Diga usted en la emisión de Letras de cambio y Pagarés incompletos que generan controversia jurídica, puede indicar el tipo de daños que producen a los Litigantes?. Respondieron en un 86% que los daños son puramente económicos frente a los hechos de controversia jurídica por incumplimiento de normas legales por parte de algunos Magistrados del Poder Judicial, un 7% respondieron solo daños económicos el otro 7% respondieron que a los litigantes solo les han causado daños sociales y el 0% no respondieron a la propuesta Ninguno.

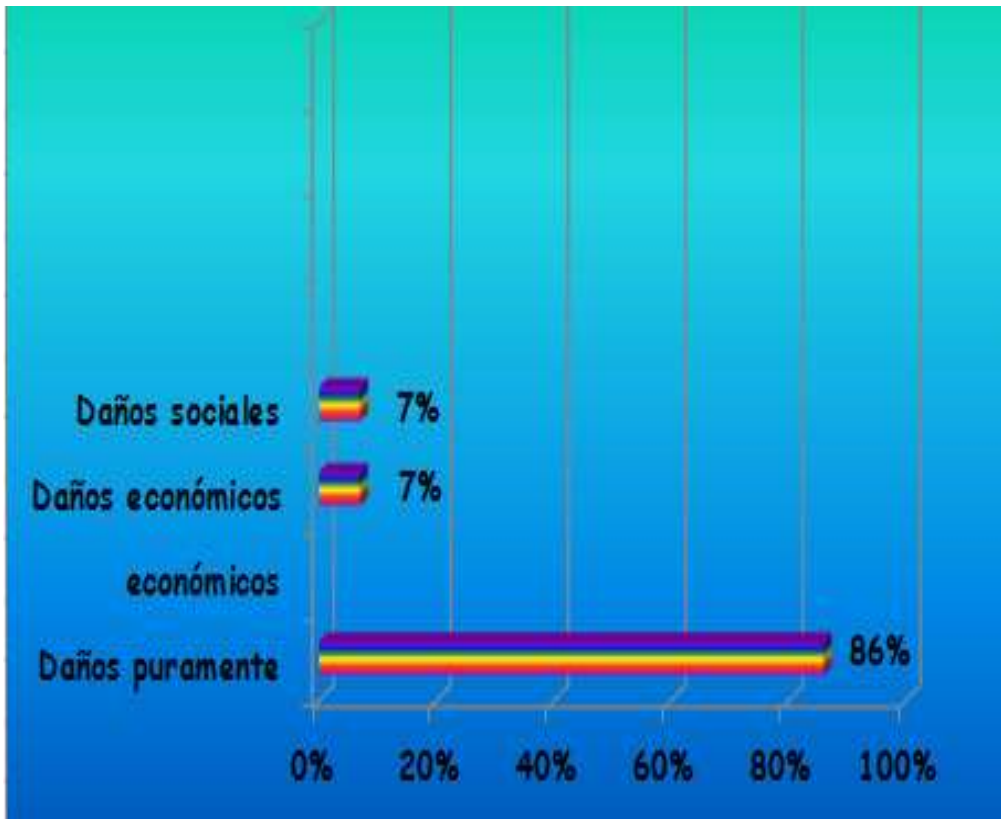


Figura: 4: Se establecen daños puramente económicos

Fuente: Elaboración propia según Tabla 13

Pregunta 5:

¿Diga usted que otras personalidades se benefician económicamente con el incumplimiento del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287?

Análisis

Tabla 14:

Establecer que terceras personas que se benefician económicamente

ENTREVISTA A LOS LITIGANTES Y ABOGADOS DEFENSORES	CANTIDAD	SE BENEFICIAN LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	MAGISTRADOS INVOLUCRADOS	USUREROS	NINGUNO
Personalidades naturales	23	18	1	1	0
Personalidades jurídicas	7	8	1	1	0
TOTAL	30	26	2	2	0
PORCENTAJE		86%	7%	7%	0%

Fuente: Elaboración propia según Tabla 14

INTERPRETACIÓN:

Los Litigantes y abogados defensores a la pregunta: ¿Diga usted que otras personalidades se benefician económicamente con el incumplimiento del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287?. Respondieron en un 86% además existen otras personalidades como los intermediarios financieros que se benefician económicamente con el incumplimiento de la modificatoria del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287 “Ley de Títulos Valores”, un 7% respondieron que presumiblemente se beneficien algunos Magistrados involucrados el otro 7% respondieron que igualmente se benefician los usureros y un 0% no respondieron a la pregunta Ninguno.

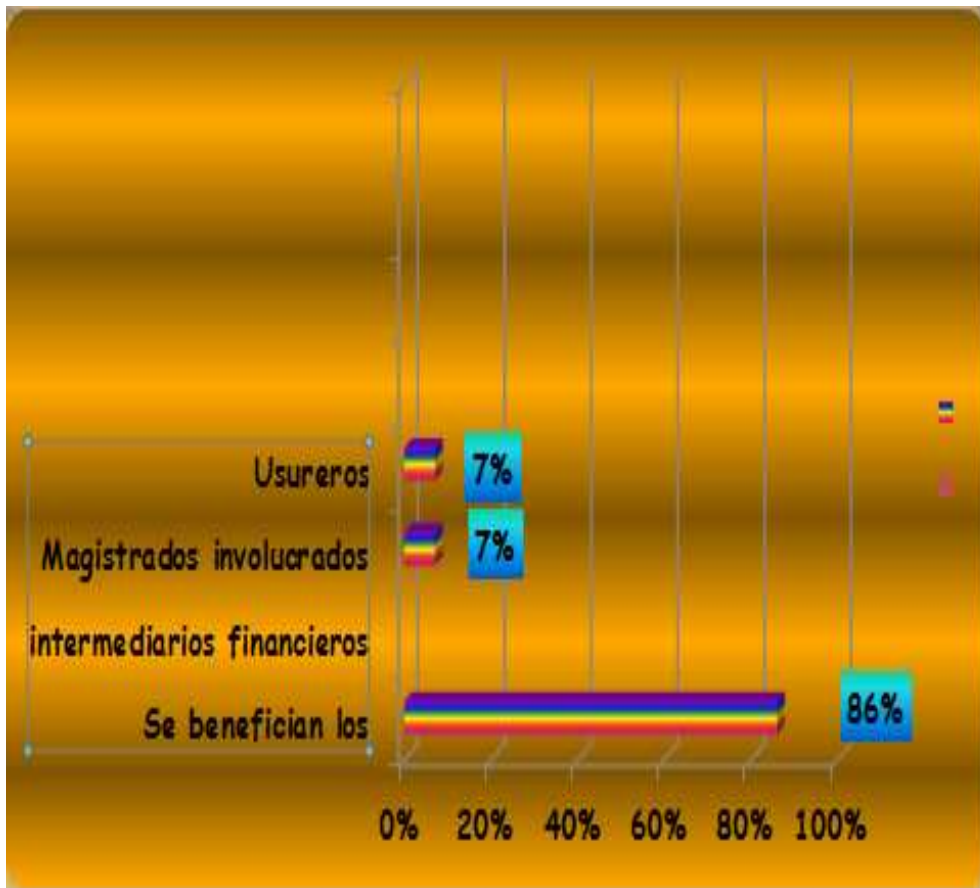


Figura 5: Se han identificado a terceras personas que se benefician económicamente

Fuente: Elaboración propia, según Tabla 14

4.2 Presentación, análisis de la Encuesta.

Tabla 15

Nómina de los Litigantes y/o Abogados en controversia Jurídica

ESTRATO POR GIRO	NÚMERO DE LITIGANTES Y ABOGADOS DEFENSORES	MUESTRA
1	Personalidades naturales	23
2	Personalidades jurídicas	7
	TOTAL	n =30

Fuente: Elaboración propia del autor, según Tabla 15

Pregunta 6

¿Al promover todo cuestionamiento jurídico, además de evadir su naturaleza jurídica, sabía usted que corresponden a los Magistrados del Poder Judicial de Tacna, hacer cumplir la modificatoria del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287 ?

Análisis

Tabla 16:

Comentar sobre cumplimiento de la modificatoria del artículo 10.2 de la Ley N° 27287

ENCUESTA A LOS LITIGANTES Y ABOGADOS	CANTIDAD	SI, CORRESPONDE AL PODER JUDICIAL	NO SABE/ NO OPINA
Personalidades naturales	23	18	1
Personalidades jurídicas	7	10	1
TOTAL	30	28	2
PORCENTAJE		93%	7%

Fuente: Elaboración propia según Tabla 16

Los Litigantes y abogados defensores a la pregunta: ¿Al promover todo cuestionamiento jurídico, además de evadir su naturaleza jurídica, sabía usted que corresponden a los Magistrados del Poder Judicial de Tacna, hacer cumplir la modificatoria del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287?. Respondieron en un 93% que hacer cumplir la modificatoria del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287 “Ley de Títulos y Valores” corresponde a los Magistrados del Poder Judicial de Tacna y un 7% respondieron que No sabe/No opina.

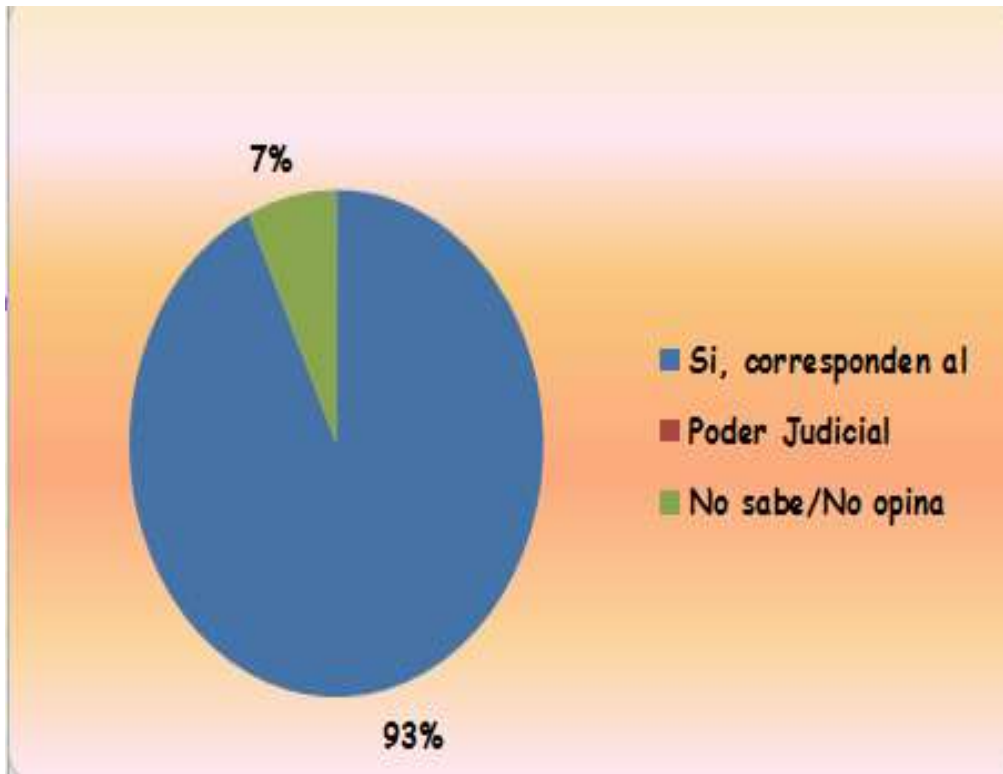


Figura: 6: Se establecen responsabilidades de cumplimientos Legales al Poder Judicial en el caso del estudio.

Fuente: Elaboración propia, según Tabla 16

Pregunta 7:

Análisis

Tabla 17

Apreciar la arbitrariedad de la retención indebida de una Ley

ENCUESTA A LOS LITIGANTES Y ABOGADOS	CAN TIDAD	SI, INCIDE EN EL ABUSO DE DERECHO	NO SABE/ NO OPINA
Personalidades naturales	23	22	1
Personalidades jurídicas	7	7	0
TOTAL	30	29	1
PORCENTAJE		93%	7%

Fuente: Elaboración propia según Tabla 17

INTERPRETACIÓN:

Los Litigantes y los abogados defensores a la pregunta: ¿Cree usted que al generar controversia jurídico o arbitrariedad por algún Magistrado del Poder Judicial de Tacna, al retener indebidamente el cumplimiento de la modificatoria del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287, ésta incide en el Abuso del Derecho ?. Respondieron en un 93% de los encuestados que existen evidencias de Abuso del Derecho en la retención indebida del cumplimiento de la modificatoria del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287 “Ley de Títulos y Valores” y un 7% respondieron a la pregunta que No sabe/No opina.

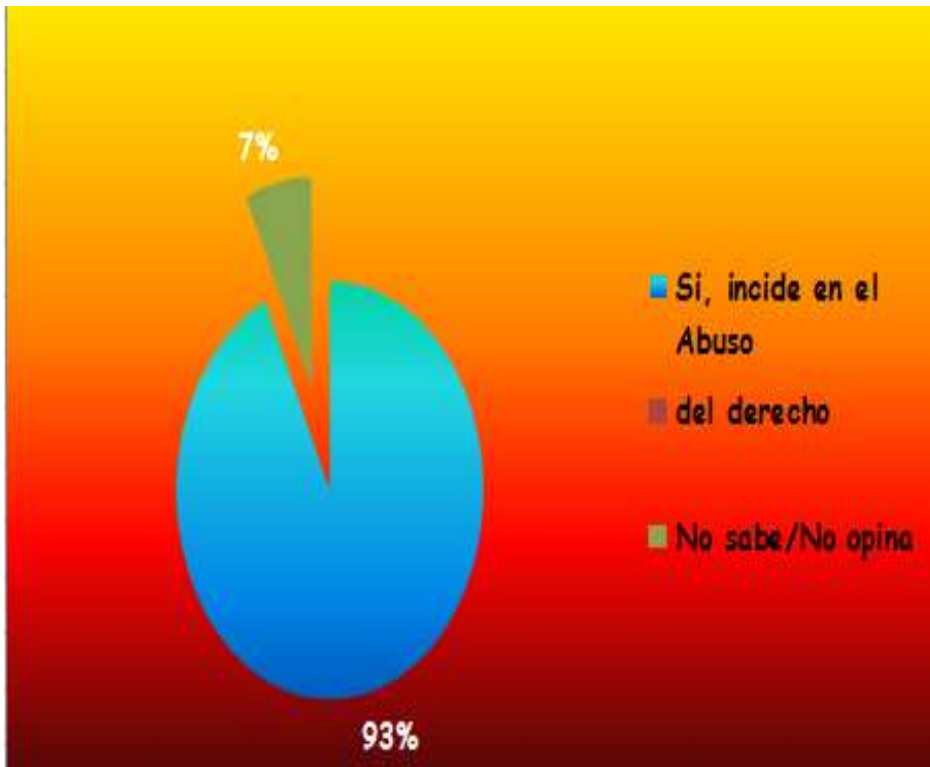


Figura 7: Se establecen arbitrariedad de retención de normas legales

Fuente: Elaboración propia, según Tabla 17

Pregunta 8:

¿Al presumir que existen intereses al estar presionados por terceros, algunos Magistrados del Poder Judicial de Tacna, al no permitir actuar con independencia, desligarse de la naturaleza jurídica, hechos que provocan el incumplimiento del numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 27287?

Análisis

Tabla 18

Diagnosticar presiones de terceros a algunos Magistrados del Poder Judicial de Tacna

ENCUESTA A LOS LITIGANTES Y ABOGADOS	CANTIDAD	SI, DEBEN SER PRESIONADOS POR TERCEROS	TAMBIEN SE EVIDENCIAN INTERESES ECONÓMICOS
Personalidades naturales	23	14	1
Personalidades jurídicas	7	1	14
TOTAL	30	15	15
PORCENTAJE		50%	50%

Fuente: Elaboración propia según Tabla 18

INTERPRETACIÓN:

Los Litigantes y Abogados defensores encuestados, a la pregunta: ¿Al presumir que existen intereses al estar presionados por terceros, algunos Magistrados del Poder Judicial de Tacna, al no permitir actuar con independencia, desligarse de la naturaleza jurídica, hechos que provocan el incumplimiento del numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 27287?. Respondieron en un 50%% que si presumiblemente deben estar presionados por terceros personas y el otro 50% respondieron que también evidencian intereses económicos.



Figura: 8: Se establecen presiones de terceras personas interesadas

Fuente: Elaboración propia, según Tabla 18

Pregunta 9:

¿Qué tipo de daños le causan a usted la controversia legal y además de no ligada a la naturaleza jurídica, al permitir el incumplimiento de la modificatoria del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287?

Análisis

Tabla 19

Especificar sobre los daños económicos de los litigantes

ENCUESTA A LOS LITIGANTES Y ABOGADOS	CANTIDAD	CAUSAN DAÑOS ECONÓMICOS	NO SABE/NO OPINA
Personalidades naturales	27	25	1
Personalidades jurídicas	3	3	1
TOTAL	30	28	2
PORCENTAJE		93%	7%

Fuente: Elaboración propia según Tabla 19

INTERPRETACIÓN:

Los Litigantes y Abogados defensores encuestados, a la pregunta: ¿Qué tipo de daños le causan a usted la controversia legal y además de no ligada a la naturaleza jurídica, al permitir el incumplimiento de la modificatoria del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287?. Respondieron en un 93%% que el incumplimiento de controversias jurídicas de alguna manera casi siempre causan dalos económicas en la utilización de Letras de cambio y Pagarés y un 7% respondieron que No sabe/No opina.

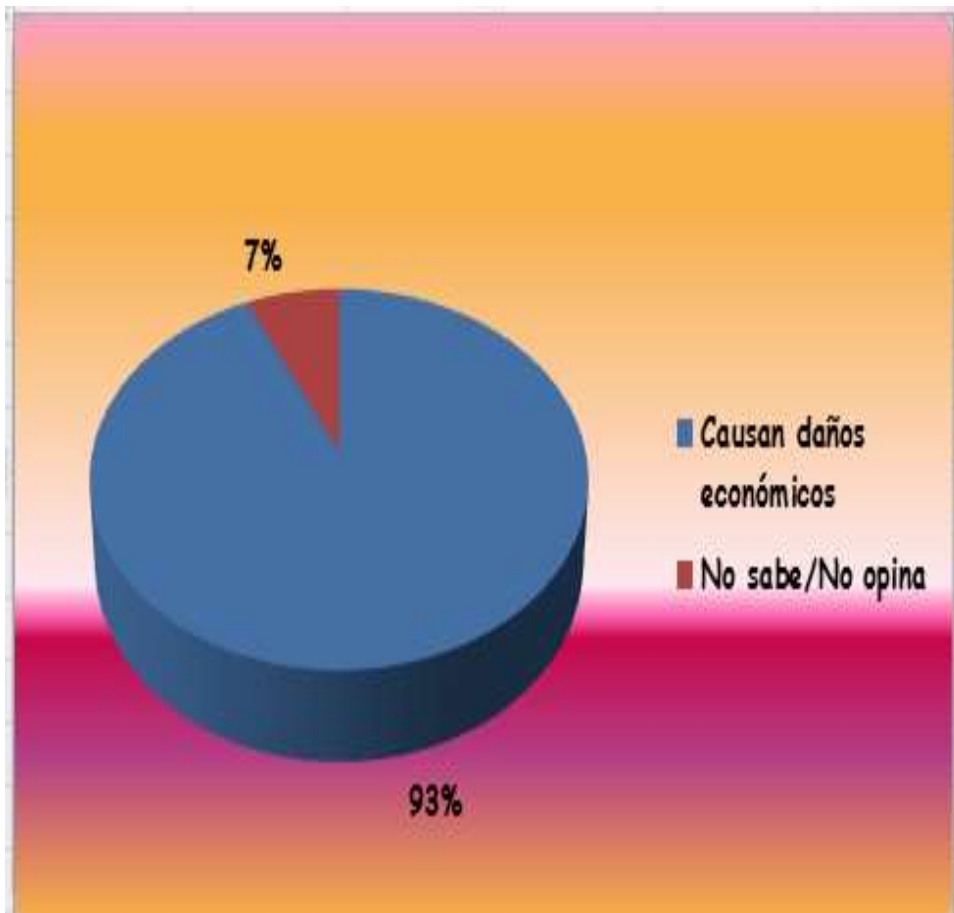


Tabla: 9: Se determinan presumibles daños económicos

Fuente: Elaboración propia, según Tabla 19

Pregunta 10:

¿A sabiendas que remitirse a los cuestionamientos jurídicos y falta de naturaleza jurídica y hacer caso omiso al cumplimiento de la modificatoria del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287 cree usted que también se beneficiaran los intermediarios financieros y los usureros?

Análisis

Tabla 20

Opinar sobre personas que se benefician como Intermediarios Financieros y usureros.

ENCUESTA A LOS LITIGANTES Y ABOGADOS	CANTIDAD	SI, SE BENEFICIAN AMBOS	NO SABE/NO OPINA
Personalidades naturales	27	23	1
Personalidades jurídicas	3	5	1
TOTAL	30	28	2
PORCENTAJE		93%	7%

Fuente: Elaboración propia del autor, según Tabla 20

INTERPRETACIÓN:

Los Litigantes y Abogados defensores, a la pregunta: ¿A sabiendas que remitirse a los cuestionamientos jurídicos y falta de naturaleza jurídica y hacer caso omiso al cumplimiento de la modificatoria del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287 cree usted que también se beneficiaran los intermediarios financieros y los usureros?. Respondieron en un 97%% que en caso de cuestionamientos jurídicos, se benefician económicamente los intermediarios financieros y los usureros y un 25% respondieron que No sabe/No opina.

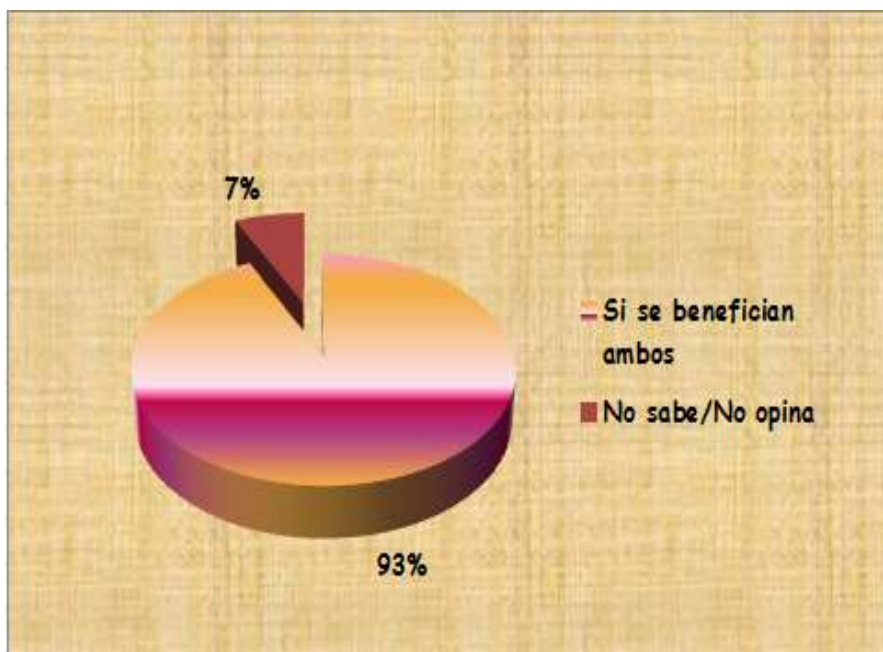


Figura 10 Se establecen que se benefician los intermediarios financieros y usureros

Fuente: Elaboración propia, según Tabla 22

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de Validez de los instrumento de investigación

Medir es parte de nuestro vivir, entonces significa asignar números símbolos o valores a las propiedades de objetos de acuerdo a ciertas reglas: Stevens (1951). Actualmente se concibe a la medición como al “proceso de vincular conceptos abstractos con indicadores empíricos” Carmines (1991). ¿Qué es un instrumento de medición? Es el recurso que se utiliza para registrar la información que se quiere obtener. Para comprobar la validez se deben utilizar el instrumento Alpha Cron Bach como se aprecia al pie:

- 1) En esta prueba hay 30 Ítems, multiplicados por 5, por consiguiente la población donde debe aplicarse el instrumento debe llegar a la cantidad de 150.
- 2) Los Ítems (preguntas) cuyos coeficientes de correlación ítem total debe arrojar cantidades menores Alpha Cron Bach 0,82 que pueden ser desechadas o reformuladas, dado que una baja correlación entre el ítem y el puntaje total puede deberse a diversas causas, ya sea de mala redacción del ítem o no sirve para medir lo que se desea medir.
- 3) Las correlaciones a partir de 0.82 son estadísticamente significativos más allá del nivel del 1%. Koys y Decottis (1991, pp. 265 – 385)

4) La ventaja de este coeficiente reside en que requiere de una sola administración del instrumento de medición. Puede tomar valores entre 0 y 1, donde 0 significa Nula Confiabilidad y 1 representa la Confiabilidad Total.

5) El coeficiente Alpha Cron Bach puede ser calcula sobre la base de:

a) Varianza de los Ítems (Validación de cada Ítem)

a) Varianza de los Ítems (Validación de cada Ítem)

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left[\frac{\sum V_i}{V_t} \right]$$

K = El número de ítems

V_i = Es la Varianzas de cada Ítems

V_t = Es la Varianza del puntaje total (Sumatoria total de los individuos que respondieron correctamente a todos los Ítems)

a) Matriz de correlación de los Ítems (Validación general de todos los Ítems)

$$\alpha = \frac{Npr}{1 + pr N + 1}$$

Dónde:

N = Es el número de Ítems

Pr = Es el promedio de las correlaciones entre Ítems (Sumatoria general de todas las personas que respondieron correctamente)

Para obtener el promedio general se aplica la siguiente fórmula

$$Pr = \frac{V_t}{N^\circ \text{ de individuos a los cuales aplicamos el instrumento}}$$

Cuyo desarrollo se muestra en el Anexo 1)

5.2 Métodos de Análisis de datos

Después de haber obtenido los datos producto de la aplicación de los instrumentos de investigación, se procederá a codificarlos, tabularlos, y utilizar mediante la conducción de este proceso que debe permitir, mediante la sustentación de la naturaleza jurídica, de algunos títulos valores incompletos, como el Caso: Letras de cambio y Pagarés, estudiados en el Poder Judicial de la ciudad de Tacna, aprovechando la técnica de indagación y el análisis normativo pertinente, para los efectos de su discusión que permitan la Validez y confiabilidad de la elaboración y presentación de las tablas y gráficos estadísticas que se aprecian como efectos de su estudio. Cuyos resultados deben repercutir en los .en los litigantes y abogados defensores y los magistrados del Poder Judicial de Tacna.

CONCLUSIONES

- 1.- El Poder Judicial, debe comprender la determinación de la convergencia de la naturaleza jurídica de los títulos valores transferidos, que propician la controversia judicial al generar acción de incumplimiento del numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 27287 en la emisión de las letras de cambio y pagarés incompletos, además de incurrir en la acción del abuso del derecho.
- 2.- La Ley N° 27287 le da importancia a la conclusión real, que al diagnosticar la estructura legal, es para certificar la ausencia del grado de eficiencia en la naturaleza jurídica, aplicados en la regulación de títulos valores transferidos y costos de emisión que deben provocar desconfianza al emitir Letras de cambio y Pagarés incompletos.
- 3.- Asimismo La Ley N° 27287, permite establecer un buen diseño de grado de eficacia en la gestión de riesgos de seguridad de la naturaleza jurídica, para evitar la contingencia en la magnitud de la emisión de títulos valores transferidos y relaciones jurídicas que debe ser capaz de disminuir el grado de incertidumbre en las Letras de cambio y Pagarés incompletos.
- 4.- Igualmente el Poder Judicial, tiene la facultad de determinar la carencia de efectividad del régimen jurídico de la libre competencia en la efectividad del ordenamiento de la naturaleza jurídica, por lo que se puede sugerir la acción de cumplimiento de la derogatoria del artículo 10° de la Ley N° 27287 “Ley

Títulos Valores Incompletos”, que debe fortalecer y garantizar la obligación de pago de las Letras de cambio y Pagarés incompletos.

5.- Por último es preciso que el Poder Judicial, puede Instaurar garantía de legalidad en el equilibrio financiero mediante la naturaleza jurídica, además de incidir en la necesidad de restituir los beneficios a los deudores de valores transferidos, capaz de fortalecer la emisión de títulos valores como las Letras de cambio y Pagarés incompletos.

.RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda tomar nota, que al determinarse la convergencia de la naturaleza jurídica de los títulos valores transferidos, que propician la controversia judicial al generar acción de incumplimiento del numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 27287 en la emisión de las letras de cambio y pagarés incompletos, al incurrir en la acción del abuso del derecho.se debe denunciar ante la autoridad competente.

2.- Se recomienda exigir acción de cumplimiento, al diagnosticar la estructura legal para aseverar ausencia del grado de eficiencia en la naturaleza jurídica, aplicados en la regulación de títulos valores transferidos y costos de emisión antes de provocar desconfianza al presentar Letras de cambio y Pagarés incompletos.

3.- También se recomienda tener en cuenta, que al concluir establecer un buen diseño de grado de eficacia en la gestión de riesgos de seguridad de la naturaleza jurídica, se puede evitar la contingencia en la magnitud de la emisión de títulos valores transferidos con relaciones jurídicas que debe ser capaz de disminuir el grado de incertidumbre en las Letras de cambio y Pagarés incompletos.

4.- Igualmente se recomienda tomar nota, que al haberse determinado la carencia de efectividad del régimen jurídico de la libre competencia en la efectividad del ordenamiento de la naturaleza jurídica, se debe sugerir la

acción de cumplimiento de la derogatoria del artículo 10° de la Ley N° 27287 “Ley Títulos Valores Incompletos”, para fortalecer y garantizar la obligación de pago de las Letras de cambio y Pagarés

5.- Por último se recomienda tener en cuenta, la Instauración de la garantía de legalidad en el equilibrio financiero mediante la naturaleza jurídica, además se debe procurar incidir en la necesidad de restituir los beneficios a los deudores de valores transferidos, capaz de fortalecer la emisión de títulos valores como las Letras de cambio y Pagarés incompletos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ASENCIO DÍAZ, Huber Edinson (2008). *La Letra de cambio incompleta* en el derecho peruano y en el derecho comparado. Blogspot.pe

ÁLVAREZ ROLDAN, Andrea y PINEDA SANCHO, José Pablo (2010).

Los títulos valores electrónicos, análisis de los principios jurídicos de incorporación, literalidad, legitimación, autonomía, abstracción y el fenómeno de la desmaterialización.
Universidad de Costa Rica.

AZAOLA GARRIDO, Elena y RUÍZ TORRES, Miguel Ángel (2010). *Abuso de Poder.* <https://www.edukavital.blogspot.pe>

BEAUMONT CALLIRGOS, Ricardo A. *Regulación de la letra de cambio en la nueva de ley de títulos valores: innovaciones destacables.*
Lima: Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

BOTERO CAMPO, Juan Carlos (2013). *Admisibilidad del Título Valor Electrónico en la Legislación Colombiana.* Venezuela:
Universidad Pontificia Bolivariana.

BUNGE, Mario (1997). *La investigación científica. Su estrategia y su filosofía.*
Barcelona. España Editorial ARIEL

CERVO, A (1992). *Formulación del problema de investigación.* Bogotá Edición
McGraw-Hill. p. 52

CHÁVEZ, N (2007). *Introducción a la investigación educativa.* Maracaibo.

Venezuela. p. 162

DE BUSTOS TOVAR, José Jesús (1995). *Guía para la elaboración de un trabajo de investigación* .<http://www.rena.edu.ve/>

ECHAIZ MORENO, Daniel. (2012). *Títulos valores parte general.* Pontificia Universidad Católica del Perú

GARRIGUES, Joaquín (1984). *Curso de Derecho Mercantil.* Tomo I, Séptima México: Edición Editorial Porrúa

HERNÁNDEZ SAMPIERI Roberto (2002). *Metodología de la investigación.* 5ta Edición Sampieri.

HERNÁNDEZ SAMPIERI Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO Carlos y BAPTISTA LUCIO Pilar (2002). *Metodología de la Investigación.* México. D.F: Edit. Mc Graw-Hill

HERNÁNDEZ SAMPIERI Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO Carlos BAPTISTA LUCIO Pilar (2007). *Metodología de la Investigación.* México. Edit. Mc Graw-Hill

KERLINGER, Fred N. (2002). *Metodología de la investigación: Investigación no experimental.* México: 4ta Edición McGraw-Hill .p.420

LANATA ALAVA, Oscar Enrique (2008). *El pagaré (título Valor) comparado con otros Títulos, funciones, problemáticas y acciones para hacerla efectiva.* Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja

LING SANTOS, Freddy (2012). *Naturaleza Jurídica de los Títulos Valores.*

Estudio Jurídico Ling Santos

MUGRABI, Edivanda (1996). *Construcción de una problemática de investigación.* <http://www.udea.edu.com/>

MONTOYA MANFREDI, Ulises (2005). *Comentarios a Ley de Títulos Valores.*

Perú: 7ma Edición Editora Jurídica Grijley, Lima

MONTOYA MANFREDI, Ulises (1982). *Comentarios a la Ley de Títulos Valores.* Perú: Editorial Desarrollo.

PEÑA NOSSA, Lisandro (1992). *Curso Títulos Valores.* Colombia: Editorial

Temis .p. 3

RAMOS PADILLA, César E. (2013). *Teoría general de los Títulos Valores.*

Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

SABINO, Carlos A (1986). *El proceso de investigación.* Venezuela: Editorial

Panapo. p. 53

SALDAÑO, Horacio (2009). *Metodología de la investigación: Variables Operacionalización.* <http://www.mail.mail.com>

SILVA VALLEJO, José Antonio (2000). *Teoría General de los Títulos*

Valores. Libro en homenaje a Ulises Montoya Manfredi. Perú:

Edit. Cultural Cuzco. p. 100

STEVENS, (1951). *Medición: Técnicas e instrumentos de investigación.*

<http://www.slide.Share>. p. 241

SUPERINTENDENCIA MERCADOS DE VALORES. *Ley N° 27287 “Nueva*

Ley de Títulos y Valores. Perú: 7ma Edición. Editora Jurídica

Grijley, 7ª Edición. Lima

URÍA, Rodrigo (1942), *Teoría General de los Títulos Valores.* Revista Virtual

ZORRILLA, Santiago y TORRES XAMMAR, Miguel (1986). *Guía para*

elaborar la tesis. Editorial Interamericana. p. 38

ANEXOS

ANEXO 1

Instrumento Alpha Cron Bach

N°	ITEMS	I	II	III	IV	V	Suma de Ítems
	SUJETOS	Ítem 1	Ítem 2	Ítem 3	Ítem 4	Ítem 5	
1	Juan	1	1	0	1	1	4
2	Luis	1	1	1	1	1	5
3	José	1	1	0	1	1	4
4	María	0	0	1	0	1	2
5	Lucio	1	1	1	1	1	5
6	Jorge	1	1	1	1	1	5
7	Gregory	1	1	0	1	1	4
8	Mario	1	0	1	1	1	4
9	Luisa	1	1	1	1	1	5
10	Luzmila	1	1	1	0	1	4
11	Soledad	1	1	1	1	0	4
12	Angélica	1	1	1	1	1	5
13	Roberto	1	0	0	0	1	2
14	David	1	1	1	1	1	5
15	Daniel	1	1	1	1	1	5
16	Oscar	1	1	1	1	1	5
17	Magdalena	1	1	1	1	1	5
18	Susana	1	1	1	1	1	5
19	Fernando	0	0	0	1	1	2
20	Margarita	1	1	1	1	0	4
21	Victoria	1	1	1	1	1	5
22	Zonilla	1	1	1	1	0	4
23	Susana	1	1	1	1	1	5
24	Cristina	1	1	1	1	1	5
25	Cristóbal	1	1	1	1	1	5
26	Amadeo	1	0	1	1	1	4
27	Lázaro	1	1	1	1	1	5
28	Lorenzo	1	1	1	1	1	5
29	Jesús	1	1	0	1	1	4
30	Jerónimo	1	1	1	0	1	3
		28	25	24	26	27	130
		V_i	V_i	V_i	V_i	V_i	V_i

Fuente: Elaboración propia, según Alpha Cron Bach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[\frac{\sum V_i}{V_t} \right]$$

K = 30 (número de ítems)

V_i = 130 (Sumatoria de las respuestas correctas del Ítem 1)

V_t = 150 (Sumatoria total de los individuos que respondieron correctamente a todos los Ítems)

Reemplazamos: ITEM 1

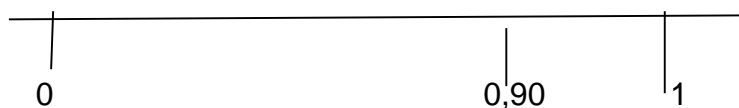
$$\alpha = \frac{30}{30-1} \left[\frac{130}{150} \right]$$

$$\alpha = \frac{30}{29} \left[\frac{130}{150} \right]$$

$$\alpha = 1,034482 \times 0,866666$$

$$\alpha = 0,896544$$

Alpha Cron Bach señala que si un Ítem sobrepasó el valor de 0,82 es confiable y válido, por tanto, en este Ítem se obtuvo un valor de 0,90 el cual SI es estadísticamente confiable (SI confiabilidad).



Se deben realiza el mismo procedimiento con los siguientes Ítems 2, 3, 4 y 5

Formula:

$$\alpha = \frac{Npr}{1 + pr N + 1}$$

ANEXO 2

CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA

La Entrevista está dirigida a los Litigantes y Abogados que tienen pendientes de resolución a sus expedientes judiciales, que deben contribuir en el desarrollo voluntario de las entrevistas sobre el Informe final de tesis titulada **“NATURALEZA JURÍDICA, DE LOS TÍTULOS VALORES INCOMPLETOS. CASO: LETRAS DE CAMBIO Y PAGARÉS EN EL PODER JUDICIAL DE TACNA”. PERIODO 2013 – 2014.**

GUÍA DE ENTREVISTA:

1. Saludos
2. Explicaciones sobre el propósito de la entrevista
3. Formulación de preguntas
4. Grabación de respuestas
5. Digitación

Pregunta 1:

¿Cree usted que los Magistrados del Poder Judicial de Tacna, cumplen la modificatoria del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287?

1. No Cumplen
2. Cumplen regularmente
3. Cumplen poco
4. Cumplen totalmente

Pregunta 2:

¿ Usted cree que los Magistrados del Poder Judicial de Tacna, hacen caso omiso arbitrariamente al no cumplir con el numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287?

1. Si, evidencia arbitrariedad
2. No sabe/ No opina

Pregunta 3:

¿A qué otros factores cree usted que atribuyen la retención indebida al no dar cumplimiento del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287 por parte del Poder Judicial de Tacna?

1. Presumiblemente obedezcan a Presiones políticas
2. Pueden ser por Negligencias
3. Tal vez Apatías
4. Quizás falta de tiempo

Pregunta 4:

¿Diga usted en la emisión de Letras de cambio y Pagarés incompletos que generan controversia jurídica, puede indicar el tipo de daños que producen a los Litigantes?

1. Daños puramente económicos
2. Daños económicos
3. Daños sociales

4. Ninguno

Pregunta 5:

¿ Diga usted que otras personalidades se benefician económicamente con el incumplimiento del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287?

1. Los Intermediarios financieros

2. Magistrados involucrados

3. Usureros

4. Ninguno

El autor

ANEXO 3

CUESTIONARIO DE LA ENCUESTA

Pregunta 6:

¿Al promover todo cuestionamiento jurídico, además de evadir su naturaleza jurídica, sabía usted que corresponden a los Magistrados del Poder Judicial de Tacna, hacer cumplir la modificatoria del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287?

1. Sí, corresponde al Poder Judicial
2. No sabe/ No opina

Pregunta 7:

¿Cree usted que al generar controversia jurídico o arbitrariedad por algún Magistrado del Poder Judicial de Tacna, al retener indebidamente el cumplimiento de la modificatoria del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287, ésta incide en el Abuso del Derecho ?

1. Sí, incide en el Abuso del Derecho
2. No sabe/ No opina

Pregunta 8:

¿Al presumir que existen intereses secundarios, presionados por terceras personas, que influyen en algunos Magistrados del Poder Judicial de Tacna, al no permitir actuar con independencia, además de no estar ligado a la

naturaleza jurídica, omisiones que propician el incumplimiento de la modificatoria del numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 27287?

1. Sí, deben ser presionados por Terceros

2. También se evidencian Intereses económicos

Pregunta 9:

¿Qué tipo de daños le causan a usted la controversia legal y además de no ligada a la naturaleza jurídica, al permitir el incumplimiento de la modificatoria del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287?

1. Causan daños económicos

2. No sabe/No opina

Pregunta 10:

¿A sabiendas que remitirse a los cuestionamientos jurídicos y falta de naturaleza jurídica y hacer caso omiso al cumplimiento de la modificatoria del numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27287 cree usted que también se beneficiaran los intermediarios financieros y los usureros?

1. Si, se benefician ambos

2. No sabe/No opina

Fuente: Elaboración propia del autor.

El autor

ANEXO 4

SOLICITUD DE PROYECTO DE LEY N° 001-2018-ERLP-ESPG/UNJBG

1. INTRODUCCION

La realidad e idiosincrasia del Perú es diversa, con diversos grados de cultura y confianza, por demás cambiante. En razón a ello es que uno de los hechos que sustentan el presente proyecto es justamente a raíz de la falta control e ineficacia del cumplimiento del numeral 10.2, del Artículo 10 de la Ley 27287 “Ley de Títulos Valores”, donde se prevé sobre la emisión de títulos valores incompletos. Este problema además de ser jurídicos genera también problemas sociales y económicos que requieren de una mejor regulación, toda vez que, si bien la Ley, en los casos de títulos valores incompletos, especialmente en las Letras de Cambio y Pagarés incompletos, establece ciertos presupuestos que deben cumplirse para su circulación, y sobre todo que estos requisitos o exigencias legales deben hacerse efectivo al momento de su exigibilidad de pago; es por ello que se ha determinado que los Señores Magistrados del Poder Judicial, al momento de calificar las demandas que ingresan para un proceso ejecutivo, no cumplen una función muy importante que es la verificación del cumplimiento de la Ley, en relación a las falencias e inoperancias del artículo 10° de la Ley N° 27287 “ Ley de Títulos Valores”, lo que incluso viene generando un uso y abuso del derecho de los títulos valores incompletos. Bajo ciertas circunstancias, en un determinado

proceso judicial como en el caso de los Títulos valores incompletos que refieren la modificatoria del Artículo 10, numeral 10.2, es necesario se dé cuenta al Congreso de la República o al Ejecutivo, sobre el defecto de dicha legislación, pues es oportuno participar en la presentación y debate de propuestas de iniciativas legislativas tendientes a la optimización del servicio de justicia.

2. ANTECEDENTES

2.1 La normatividad sobre títulos valores incompletos no resulta aplicable al cheque, puesto que este debe emitirse completo, con los requisitos previstos en el artículo 174° de la Ley N° 27287 “Títulos Valores”

2.2 En la práctica bancaria y comercial es común que al solicitar un crédito o préstamo, el deudor suscriba letras de cambio o pagarés incompletos, que luego son llenados por el acreedor - tomador, donde por lo general o común, en caso de incumplimiento de pago, se incluyen montos de intereses, costos; y sobre todo, dolosamente, montos jamás entregados al deudor, abusando del derecho que tiene el acreedor frente al deudor.

2.3 Para viabilizar el adecuado empleo de títulos valores emitidos incompletos, el artículo 10° de la Ley de Títulos Valores (Ley N° 27287) ha previsto diversos aspectos que deben ser tomados en cuenta por el usuario de dichos títulos valores, justamente por ser una Ley Especial, ya que en el numeral 10.1 del citado artículo se establece que: “Para ejercitar cualquier derecho o acción derivada de un título valor emitido o aceptado en forma

incompleta, éste deberá haberse completado conforme los acuerdos adoptados”. Asimismo, en el numeral 10.2 del mismo artículo, se dispone que: “Quien emite o acepta un título valor incompleto tiene el derecho de obtener una copia del mismo y no puede ser impedido de agregar en el documento, cláusula que limite su transferencia”.

2.4 La Ley N° 29349, publicada el día 15 de abril de 2009, en el Diario Oficial “El Peruano”, con la cual modifica el numeral 10.2 del Art. 10° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, donde se prevé: *“Quien emite o acepta un título valor incompletos tiene derecho de agregar en él cláusula que limite su transferencia, así como recibir del tomador una copia del título debidamente firmado en el momento de su entrega, y del documento que contiene los acuerdos donde consten la forma de completarlo y las condiciones de transferencia. En tal caso, salvo que se trate del cheque, su transferencia surte los efectos de la cesión de derechos”*.

3. OBJETIVO

3.1 El Maestrante de la ESPG/UNJBG, investigador de la tesis titulada: “Naturaleza Jurídica, de algunos títulos valores incompletos” Caso: Letras de cambio y Pagarés en el Poder Judicial de la ciudad de Tacna, es que solicita, a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann o al Poder Judicial de Tacna, al estar comprendido dentro los alcances de la base legal mencionados en el numeral 4) de la presente exposición, para que tenga a bien, luego de su evaluación, elevar el presente Proyecto de Ley: titulada: “Modificatoria del

artículo 10° de la Ley N° 27287 Ley de Títulos Valores”, toda vez que con esta norma es evidente que beneficiarán a los diferentes usuarios e intermediarios financieros, a fin de evitar el aprovechamiento de ciertos vacíos legales, que el Poder Judicial no los controla, como una forma de hacer efectivo el derecho y la tutela jurídica efectiva de los mismos, cumpliendo así su naturaleza jurídica de los títulos valores por las que fueron creadas, y por ende, evitar el llenado o complemento antojadizo y abusivo de los acreedores o tomadores de estos títulos valores, que han sido ignorados en todo momento.

3.2 El objetivo es proporcionar herramientas técnicas de ayuda en la transcripción o modificación de iniciativas legislativas, como en el presente caso que es presentada por un miembro del Ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de Tacna, que ha realizado investigación en las Escuelas de Posgrado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, con la finalidad de promover la modificatoria del numeral 10.2, del artículo 10° de la Ley N° 27287, así como del Artículo 690-A del Código Procesal Civil, ya que se trata de lograr una mayor eficiencia en la administración de justicia, proporcionando a los litigantes y abogados defensores un beneficio mayor, como una forma de verdadera tutela jurídica de los justiciables.

3. ALCANCE

El presente proyecto está dirigido a esta Escuela de Postgrado, así como los Señores Jueces de los Juzgados Civiles – Comercial del Poder Judicial, funcionarios y personal de investigación de esta materia, así como para los

estudiantes de Derecho y Ciencias Políticas, que pueden ampliar y mejorar el presente proyecto de ley.

4. BASE LEGAL

- Artículo 107° de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

5. PROCESO DE FORMULACION DE LA INICIATIVA DE LA DEROGATORIA Y/O MODIFICATORIA DEL ARTICULO 10° DE LA LEY N° 27287 "LEY DE TITULOS VALORES"; Y DEL ARTÍCULO 690-A DEL D. LEGISLATIVO N° 1069 FIJA COMPETENCIA DEL PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN.

5.1 Identificación e investigación de la temática

Existen en los mercados financieros, documentos que para ser calificado como título valor es necesario que reúna los requisitos formales esenciales previstos en la ley, llámese firma, importe, nombre del obligado. Sin embargo, es posible que a excepción de la firma, los títulos valores no presenten algunos de estos requisitos, los mismos que deben ser incorporados antes de su presentación para su cobranza. Estos títulos son los llamados títulos valores incompletos, los mismos que no deben ser confundidos con los mal llamados "títulos valores en blanco", que son aquellos documentos en los que no aparece la firma del

obligado principal, ni reúnen los otros requisitos formales esenciales del título valor, siendo documentos que carecen de eficacia cambiaria.

Concurren otros dispositivos que se menciona en el numeral II) Antecedentes, evidentemente que para el usuario como persona natural y/o jurídica, quienes además de carecer del conocimiento idóneo, consciente y real de cómo se realizan estas actividades del manejo de la Ley de Títulos Valores, es que por lo general se desconoce la forma de su emisión, lo cual genera problemas, al no poder honrar oportunamente sus deudas, máxime si los títulos valores, posteriormente, aparecen llenados de manera antojadiza, y con cifras jamás aceptadas, lo que los llevan o les provoca el fracaso empresarial, económico, social y hasta a veces familiar.

5.2 Redacción de la iniciativa legislativa

Con la finalidad de anular pérdidas de bienes fungibles y tangibles de los peruanos explotados y engañados por los intermediarios financieros mediante vacíos legales a la vista y paciencia de los concedores de estas normativas atentatorias contra toda clase de actividades económicas y con el apoyo profesional y técnico en materia de proyectos de leyes del Poder Judicial de Tacna, es que se plantea las siguientes modificaciones:

a) Modifíquese el numeral 10.2, del Artículo 10° de la Ley de Títulos Valores, en el siguiente sentido: “Quien emite o acepta un título valor incompletos tiene derecho de agregar en él cláusula que limite su transferencia, así como recibir del tomador una copia del título debidamente firmado en el momento de su

entrega, y del documento que contiene los acuerdos donde consten la forma de completarlo y las condiciones de transferencia. En tal caso, salvo que se trate del cheque, su transferencia surte los efectos de la cesión de derechos. La forma de la emisión de los títulos valores incompletos, y las cláusulas especiales dentro del título o en hoja adherida al título, son requisitos ineludibles y de obligatorio cumplimiento con que deben aparejar al título valor, una vez llenado el mismo, para proceder a exigirse el pago o al inicio de un proceso judicial, requisitos que los Jueces competentes deberán verificar al momento de calificar la demanda”.

b) Modifíquese el Artículo 690-A del Código Procesal Civil, en el siguiente orden: “A la demanda se acompañará el título valor ejecutivo, de ser el caso, la hoja adherida al título donde consta las clausulas especiales en caso de títulos valores incompletos, además de los requisitos y anexos previstos por los artículos 424° y 425° del D. Legislativo N° 1069, que modifican leyes procesales y además de los que se especifiquen en otras disposiciones especiales”.

El Autor

FIGURAS


	Nº <u>001</u>	Por: S/ <u>187.00</u>
	Lima, 25 de agosto de 2006	
A <u>30 d/v</u>		
incondicionalmente por esta Única Letra de Cambio en		
<u>Av. Cervantes N° 3454 - Lima</u>		
a la orden de <u>ROMERO Y CIA</u> la cantidad de		
<u>CIENTO OCHENTA Y SIETE UNOS SOLES</u>		
Valor <u>RECIBIDO</u> que sentará(n) Ud(s) en cuenta según		
aviso de <u>PEDRO ROJAS M</u>		
<u>MIRAFLORES</u>		 Romero y CIA

Figura 11: Letra de cambio

Fuente: SMV

Nº 001 Por: S/. 300.00

Lima, 25 de agosto de 2006
El día 25 de octubre de 2006

PAGARÉ

en esta ciudad a la orden de JULIO PAREDES

la cantidad de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES

por préstamo en efectivo Soles

Domicilio Av. Corpac N° 352

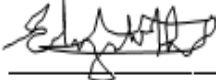

Firma

Figura 12: Pagaré

Fuente: SMV

	Huaral Lugar		01/06/10 Día / Mes / Año		US\$ 3,520.00
	70115081 03	003	017	3349689603 17	
Páguese a la orden de: <u>Tiffany Delgado Avilés</u>					
La suma de: <u>Tres mil quinientos veinte y 00/100</u>				<u>Dólares Americanos</u>	
Girador: TEXTILES AMAZONAS S.A D.O.I: 20487915887			<div style="text-align: center;">  Firma Rosmery Castelo Salazar Sub Gerente </div>		
<small>NO ESCRIBIR NI FIRMAR DEBAJO DE ÉSTA LÍNEA ESPACIO RESERVADO PARA LOS DATOS ELECTRÓNICOS</small>					
▲	70115081	▲	003 017	▲	3349689603 ▲

Figura 13: Cheque del Banco Interbank

Fuente: SMV



Figura 14: Pagaré de la Unión Europea

Fuente: SMV